Bucaramanga, 11 julio de 2019

Doctor
SERGIO OSWALDO CAJIAS LIZCANO
Asesor Despacho TIC
ALCALDIA BUCARAMANGA
Ciudad.

Asunto: Remisión de Resoluciones para Publicación página Web.

La Inspección Permanente de Policía Urbana de Bucaramanga remite de acuerdo a la competencia, las siguientes resoluciones para la publicación en la respectiva página.

CANTIDAD	RESOLUCION No.	Fecha	Infractor	Folios	Multa Tipo
1	025838	23 MAYO 2019	OSMAR EMIR QUIÑONEZ RIVERO	2	2
2	009980	23 MAYO 2019	JESUS ALEXANDER HURTADO VARGAS	2	1
3	005252	23 MAYO 2019	LEONOR GELVEZ	2	2
4	004624	23 MAYO 2019	CARLOS ARTURO ANDRADE OSPINO	2	2
5	006213	23 MAYO 2019	DIOSELINA OSORIO BASTOS	2	4
6	003210	23 MAYO 2019	HERNAN SERRANO SILVA	2	2
7	003207	23 MAYO 2019-	DANIEL FELIPE CIFUENTES PARDO	2	2
8	003209	23 MAYO 2019	OWSNEYDER MARQUEZ OVALLE	2	2
9	004625	23 MAYO 2019	VIRGILIO VILLALBA PICO	2	2
10	003211	23 MAYO 2019	HERNAN SERRANO SILVA	2	4
11	003214	23 MAYO 2019	LUIS EDUARDO GARRIDO ORTEGA	2	4
12	003213	23 MAYO 2019	LUIS EDUARDO GARRIDO ORTEGA	2	2
13	003215	23 MAYO 2019	LUIS EDUARDO GARRIDO ORTEGA	2	2
14	002550	23 MAYO 2019	MICHAEL JADDYR PEREZ LANDAZABAL	2	2
15	002967	23 MAYO 2019	LUIS FERNANDO BUITRAGO	2	2
16	002965	23 MAYO 2019	KAREN ANDREA ARDILA JOYA	2	4
17	008296	23 MAYO 2019	FRANKI ALEXANDERMONOGA URAN	2	2
18	003212	23 MAYO 2019	HERNAN SERRANO SILVA	2	2
19	005147	23 MAYO 2019	CAMILO ANDRES PINTO BAUTISTA	2	2
20	004924	23 MAYO 2019	DAVID FLOREZ GONZALEZ	2	-
21	020720	23 MAYO 2019	IVETH NATHALIE HERNANDEZ PICON	2	3
22	020721	23 MAYO 2019	NESTOR ARTURO MARIN PAEZ	2	3
24	023819	23 MAYO 2019	CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PARRA	2	3
25	014978	23 MAYO 2019	CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR	2	2
26	014977	23 MAYO 2019	OSCAR MAURICIO PRADA CUELLAR	2	2
27	019152	23 MAYO 2019	ANDRES FELIPE ACUÑA QUITIAN	2	2
28	019151	23 MAYO 2019	DAYAN ANDRES HERNANDEZ ARCHILA	2	2
29	018975	23 MAYO 2019	LUZ STELLA	2	2

			CAVIEDES RUIZ		
30	014800	23 MAYO 2019	NEIDER JOSE GOMEZ MARTINEZ	2	1
31	006025	23 MAYO 2019	DIOSKA GERARDO ALVAREZ DELGADO	2	2
32	007457	23 MAYO 2019	JORGE ORLANDO IBAÑEZ	2	2
33	005611	23 MAYO 2019	JHERSSON JAHIR ARIAS OVIEDO	2	2
34	018784	23 MAYO 2019	BRAYAN IVAN LOPEZ CARO	2	2
35	018783	23 MAYO 2019	HERNAN DARIO MANRIQUE CASTEÑEDA	2	2
36	025840	23 MAYO 2019	JOHAN SEBASTIAN AMAYA TRIGOS	2	2
37	020085	23 MAYO 2019	DAMIAN MATEO SAGRA GUERRA	2	2
38	002267	23 MAYO 2019	JOSE EXPEDITO QUIJANO SERRANO	2	2
39	002286	23 MAYO 2019	JOSE EXPEDITO QUIJANO SERRANO	2	2
40	008839	23 MAYO 2019	ANDRES DAVID RUIZ RIVERO	2	2
41	018787	23 MAYO 2019	EDISON FABIAN NIÑO ACUÑA	2	2
42	018788	23 MAYO 2019	DUVAN MENDOZA RAMIREZ	2	2
43	015515	23 MAYO 2019	JEESON CAMILO SUAREZ RODRIGUEZ	2	3
44	008898	23 MAYO 2019	JAIME ANDRES MARIN CORREDOR	2	2
45	008840	19 MAYO 2019	GUSTAVO ADOLFO SANABRIA RAMIREZ	2	2
46	023861	19 MAYO 2019	LUIS MANUEL SUAREZ VILLALBA	2	2
47	020318	19 MAYO 2019	DANIEL ARTURO BLANCO HERRERA	2	2
48	008297	19 MAYO 2019	JAVIER ANTONIO GALVIS ALVAREZ	2	2
49	006473	19 MAYO 2019	FERLEY RIAÑO BAUTISTA	2	2
50	006474	19 MAYO 2019	JUAN SEBASTIAN RAMIREZ PELAYO	2	2
51	006475	19 MAYO 2019	JHON MAURICIO VILLAMIZAR SANABRIA	2	2
52	002968	19 MAYO 2019	JHON ARLEY CARDENAS BLANCO	2	2
53	002847	19 MAYO 2019	BREINER MAURICIO VELEZ BAÑOL	2	2
54	003005	19 MAYO 2019	JHON WILMER ALARCON GELVIS	2	4
55	002470	19 MAYO 2019	FREDY OMAR DIAZ SIERRA	2	4
56	008189	19 MAYO 2019	DIEGO ALEXANDER URIBE	2	2
57	006476	19 MAYO 2019	JONATHAN ALEXANDER TAPIAS HURTADO	2	2
58	009997	19 MAYO 2019	JORGE LUIS SANDOVAL LABRADOR	2	1
59	009999	19 MAYO 2019	TONY RAFAEL ALVAREZ VARGAS	2	1
60	009996	19 MAYO 2019	RAFAEL PAEZ MARIN	2	4
61	004706	19 MAYO 2019	IVAN DARIO MORANTES RANGEL	2	1
62	014329	19 MAYO 2019	MARIO ANDRES ARENAS HIGUERA	2	2
63	014330	19 MAYO 2019	WILLIAN DANILO	2	2

			GARCIA AYALA		
64	006304	19 MAYO 2019	JHOAN CAMILO ESPITIA REMOLINA	2	4
65	004668	19 MAYO 2019	JOAN SEBASTIAN CACERES CONTRERAS	2	2
66	023950	19 MAYO 2019	JORGE EDUARDO ACEVEDO CASTRO	2	2
67	021065	19 MAYO 2019	LUZ DARY AMAYA SANDOVAL	2	4
68	022809	19 MAYO 2019	CARLOS MIGUEL MASSEY GALVIS	2	2
69	021066	19 MAYO 2019	ROSA JULIA RANGEL DIAZ	2	2
70	008789	19 MAYO 2019	JEFFERSON VANEGAS SARMIENTO	2	2
71	007465	19 MAYO 2019	TERESA DIAZ SIZA	2	2
72	007464	19 MAYO 2019	DEIVY ALEXANDER RODRIGUEZ SILVA	2	2
73	002270	19 MAYO 2019	KELLY SYDLEY COBOS PRADA	2	2
74	014339	19 MAYO 2019	CARLOS ALBERTO CELIS JAIMES	2	2
75	014272	19 MAYO 2019	CESAR GABRIEL POVEDA DURAN	2	2
76	018587	19 MAYO 2019	LUIS FERNEY GOMEZ PEREZ	2	4
77	018792	16 MAYO 2019	YESENIA BAYONA BARON	2	2
78	006813	16 MAYO 2019	JORGE AURELIO TORRADO FLOREZ	2	2
79	005753	16 MAYO 2019	CAMILO ANDRES DIAZ MARIN	2	2
80	005754	16 MAYO 2019	SERGIO ANDRES CARDONA PAEZ	2	2
81	003720	16 MAYO 2019	MARVEL ALEJANDRO OSMA ROMAN	2	4
82	003721	16 MAYO 2019	HUGO TORRES NIÑO	2	4
83	020927	16 MAYO 2019	FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ	2	2
84	020928	16 MAYO 2019	FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ	2	2
85	024921	16 MAYO 2019	JHON EDINSON SANCHEZ GARCIA	2	2
86	026609	16 MARZO 2019	BRAYAN ANDRES MONSALVE SERRANO	2	2
87	026326	16 MAYO 2019	YHERMAN ALEXANDER AYALA SANTAFE	2	2
88	023685	16 MAYO 2019	JAIRO ARMANDO CARVAJAL PINEDA	2	2
89	024922	16 MAYO 2019	DAVID MAURICIO SANCHEZ BERMUDEZ	2	2
90	026060	16 MAYO 2019	SEBASTIAN ANDRES VARGAS PAEZ	2	2
91	008022	16 MAYO 2019	ANGEL DAVID MARTINEZ DURAN	2	2
92	020454	16 MAYO 2019	JOAN MANUEL MENDEZ SANABRIA	2	2
93	021461	16 MAYO 2019	DIEGO ARMANDO RUIZ VARGAS	2	2
94	007561	15 MAYO 2019	BRANDON ANDRES VILLEGAS RINCON	2	2
95	007562	15 MAYO 2019	BRANDON ANDRES VILLEGAS RINCON	2	2
96	006070	15 MAYO 2019	HOLLIS BRACMAN AMADO	2	2
97	008298	15 MAYO 2019	RICARDO MARTINEZ CORZO	2	2
98	018112	15 MAYO 2019	BRAYAN ARLEY	2	2

			BADILLO GAMBOA		
99	018369	15 MAYO 2019	JUAN CARLOS VARGAS GONZALEZ	2	2
100	018368	15 MAYO 2019	JOSE NICOLAS GONZALEZ ARAQUE	2	2
101	018113	15 MAYO 2019	CARLOS CACERES VARGAS	2	2
102	015555	15 MAYO 2019	ANDRES FELIPE GARCIA ACOSTA	2	2
103	015556	15 MAYO 2019	LEONARDO TARAZONA GARCIA	3	2
104	015554	15 MAYO 2019	ALEJANDRA GARCIA ACOSTA	2	2
105	015553	15 MAYO 2019	SIRLEY JOHANA PEÑARANDA ACOSTA	2	2
106	018370	15 MAYO 2019	WILSON DARIO ARDILA BOHORQUEZ	2	2
107	019389	15 MAYO 2019	SAMUEL CASTAÑEDA JAIMES	2	2
108	026154	15 MAYO 2019	DANIEL DAVID LOZANO CHARCAS	2	2
109	021874	15 MAYO 2019	RICHARD ENRIQUE ZABALETA SOLANO	2	4
110	018795	15 MAYO 2019	JORGE YASIS CASTRO PERALTA	2	2
111	007565	15 MAYO 2019	JESUS DAMIAN TOBON CURE	2	1
112	007567	15 MAYO 2019	JESUS DAMIAN TOBON CURE	2	2
113	007566	15 MAYO 2019	JESUS DAMIAN TOBON CURE	2	4
114	002666	15 MAYO 2019	JESUS DAVID ACEROS LIZARAZO	2	2
115	002278	15 MAYO 2019	ALFREDO REY GONZALEZ	2	2
116	025030	15 MAYO 2019	EDINSON ALBERTO LEMOS NARVAEZ	2	2
117	002549	23 MAYO 2019	CARLOS ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ	2	2
118	014979	15 MAYO 2019	CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR	2	4

Responsable: FABIAN MORA NIETO
Cel. 301 7878622

Correo: famoran_28@hotmail.com
LINK- www.bucaramanga.gov.co- secretaria del interior Municipal
Fecha de publicación a partir de julio 11 hasta el 23 de julio del 2019.

Se adjunta una (1) CD con la información relacionada.

Agradeciendo la atención prestada,

FABIAN MORA NIETO
INSPECTOR DE POLICIA URBANO PERMANENTE

Elaboro: Magola Barbosa Arias-Cps.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 025838
BUCARAMANGA, 23 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681025838** de fecha (d/m/a) **01/10/2017** al señor (a) **OSMAR EMIR QUIÑONES RIVERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13874766**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **OSMAR EMIR QUIÑONES RIVERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13874766** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **OSMAR EMIR QUIÑONES RIVERO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **OSMAR EMIR QUIÑONES RIVERO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **OSMAR EMIR QUIÑONES RIVERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13874766**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681025838** de fecha (d/m/a) **01/10/2017**; por violación al **Articulo 25 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **83980**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"Siendo aproximadamente 01:54 horas del día de hoy 01 de octubre 2017 momento en en que me encontraba realizando patrullaje de prevención y control por la diagonal 105 transversal 28 vía publica observamos a un ciudadano quien viste pantalón jean color a****… -sic del SNMC-”*.

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **OSMAR EMIR QUIÑONES RIVERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13874766**, residente en la **KR 34 107 37 BARRIO CALDAS** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 25 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **OSMAR EMIR QUIÑONES RIVERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13874766**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

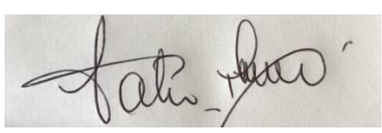

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 009980
BUCARAMANGA, 23 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681009980** de fecha (d/m/a) **02/10/2017** al señor (a) **JESUS ALEXANDER HURTADO VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **26424261**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JESUS ALEXANDER HURTADO VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **26424261** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JESUS ALEXANDER HURTADO VARGAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JESUS ALEXANDER HURTADO VARGAS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **JESUS ALEXANDER HURTADO VARGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **26424261**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681009980** de fecha (d/m/a) **02/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **58510**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"POR ENCONTRARSE INVADIENDO EL ESPACIO PUBLICO CON VENTA DE MANGOS EN UNA CARRETA."****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JESUS ALEXANDER HURTADO VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **26424261**, residente en la **KR 7 CON CLL 42 BARRIO ALFONSO LOPEZ** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JESUS ALEXANDER HURTADO VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **26424261**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

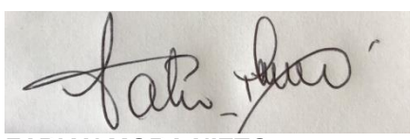

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 005252
BUCARAMANGA, 23 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681005252** de fecha (d/m/a) **02/10/2017** al señor (a) **LEONOR GELVEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **37843703**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LEONOR GELVEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **37843703** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LEONOR GELVEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LEONOR GELVEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **LEONOR GELVEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **37843703**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681005252** de fecha (d/m/a) **02/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **172080**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"la ciudadana insulta y ofende con palabras soeces al policial al requerirla por el no pago de una carrera a un taxista y empuja al uniformado"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LEONOR GELVEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **37843703**, residente en la **CL 12 CR 51 COLSEGUROS NORTE** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3184195894** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **LEONOR GELVEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **37843703**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

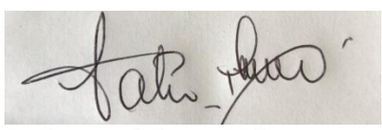

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 004624
BUCARAMANGA, 23 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681004624** de fecha (d/m/a) **02/10/2017** al señor (a) **CARLOS ARTURO ANDRADE OSPINO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1120747713**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CARLOS ARTURO ANDRADE OSPINO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1120747713** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CARLOS ARTURO ANDRADE OSPINO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CARLOS ARTURO ANDRADE OSPINO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **CARLOS ARTURO ANDRADE OSPINO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1120747713**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681004624** de fecha (d/m/a) **02/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119340**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"el ciudadano en mencion se encontraba en dicha direccion consumiendo estupefacientes"****…-sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **CARLOS ARTURO ANDRADE OSPINO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1120747713**, residente en la **CR 9 CL 44 BARRIO ALFONSO LOPEZ** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3122232323** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **CARLOS ARTURO ANDRADE OSPINO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1120747713**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

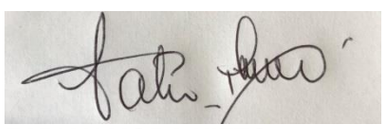

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 006213
BUCARAMANGA, 23 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681006213** de fecha (d/m/a) **01/10/2017** al señor (a) **DIOSELINA OSORIO BASTOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **30504313**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DIOSELINA OSORIO BASTOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **30504313** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DIOSELINA OSORIO BASTOS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DIOSELINA OSORIO BASTOS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **DIOSELINA OSORIO BASTOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **30504313**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681006213** de fecha (d/m/a) **01/10/2017**; por violación al **Articulo 96 Numeral 16º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **0**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"el establecimiento antes mencionado no cumple con los requisitos del articulo 87 del presente codigo"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DIOSELINA OSORIO BASTOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **30504313**, residente en la **VIA CHIMITA FRENTE A TERPEL** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3165506893** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 96 Numeral 16º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **DIOSELINA OSORIO BASTOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **30504313**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

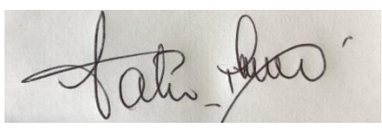

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 003210
BUCARAMANGA, 23 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681003210** de fecha (d/m/a) **04/10/2017** al señor (a) **HERNAN SERRANO SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13834901**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **HERNAN SERRANO SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13834901** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **HERNAN SERRANO SILVA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **HERNAN SERRANO SILVA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **HERNAN SERRANO SILVA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13834901**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681003210** de fecha (d/m/a) **04/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119314**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"CONSUME LICOR EN VIA PUBLICA"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **HERNAN SERRANO SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13834901**, residente en la **CALLE 62 N 45-86 BARRIO LA FLORESTA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **HERNAN SERRANO SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13834901**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

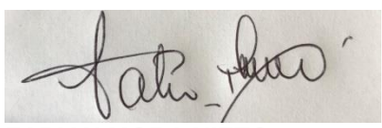

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 002549
BUCARAMANGA, 23 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002549** de fecha (d/m/a) **04/10/2017** al señor (a) **CARLOS ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098704545**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CARLOS ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098704545** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CARLOS ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CARLOS ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **CARLOS ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098704545**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002549** de fecha (d/m/a) **04/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119314**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"el ciudadano antes mencionado se encuentra consumiendo sustancias psicoactivas en la via publica el cual destruye dicha sustancia"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **CARLOS ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098704545**, residente en la **CL 36 CR 2 AG-03 LA CUMBRE** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6580952** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **CARLOS ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098704545**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

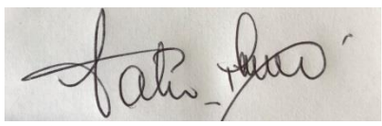

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 003207
BUCARAMANGA, 24 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681003207**de fecha (d/m/a) **04/10/2017** al señor (a) **DANIEL FELIPE CIFUENTES PARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098822775**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DANIEL FELIPE CIFUENTES PARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098822775** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DANIEL FELIPE CIFUENTES PARDO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DANIEL FELIPE CIFUENTES PARDO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **DANIEL FELIPE CIFUENTES PARDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098822775**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681003207** de fecha (d/m/a) **04/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119314**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"consume sustancias psicoactivas en la via publica"***… *-sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DANIEL FELIPE CIFUENTES PARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098822775**, residente en la **CR 10 TORRE 3 APTO 5014 CAMPO MADRID NORTE** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3103459727** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **DANIEL FELIPE CIFUENTES PARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098822775**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

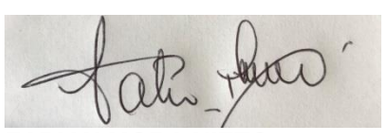

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 003209
BUCARAMANGA, 23 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681003209** de fecha (d/m/a) **04/10/2017** al señor (a) **OWSNEYDER MARQUEZ OVALLE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098819649**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **OWSNEYDER MARQUEZ OVALLE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098819649** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **OWSNEYDER MARQUEZ OVALLE**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **OWSNEYDER MARQUEZ OVALLE,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **OWSNEYDER MARQUEZ OVALLE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098819649**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681003209** de fecha (d/m/a) **04/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119314**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"consume sustancias psicoactivas en la via publica"***… *-sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **OWSNEYDER MARQUEZ OVALLE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098819649**, residente en la **PORTALES DE FONTANA TORRE 8 APTO 004** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **OWSNEYDER MARQUEZ OVALLE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098819649**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

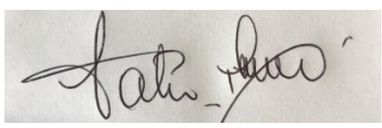

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 004625
BUCARAMANGA, 23 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681004625** de fecha (d/m/a) **04/10/2017** al señor (a) **VIRGILIO VILLALBA PICO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91533787**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **VIRGILIO VILLALBA PICO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91533787** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **VIRGILIO VILLALBA PICO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **VIRGILIO VILLALBA PICO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **VIRGILIO VILLALBA PICO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91533787**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681004625** de fecha (d/m/a) **04/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119340**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"el ciudadano en mencion se le realiza registro voluntario y se le incauta un arma blanca tipo navaja"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **VIRGILIO VILLALBA PICO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91533787**, residente en la **CR 23A CL 2-39 TRANSICION 5** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3167242802** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **VIRGILIO VILLALBA PICO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91533787**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

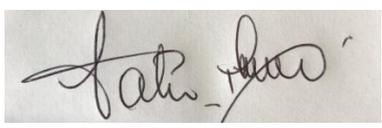

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 003211
BUCARAMANGA, 23 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681003211**de fecha (d/m/a) **04/10/2017** al señor (a) **HERNAN SERRANO SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13834901**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **HERNAN SERRANO SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13834901** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **HERNAN SERRANO SILVA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **HERNAN SERRANO SILVA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **HERNAN SERRANO SILVA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13834901**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681003211** de fecha (d/m/a) **04/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 5º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119314**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"EL CIUDADANO ANTES MENCIONADO OFRECE RESISTENCIA AL REGISTRO PERSONAL POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **HERNAN SERRANO SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13834901**, residente en la **CALLE 62 N 45-86 BARRIO LA FLORESTA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 5º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **HERNAN SERRANO SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13834901**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

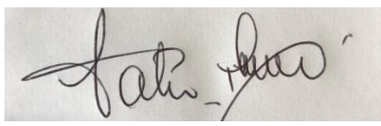

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 003214
BUCARAMANGA, 23 DE MAYO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681003214** de fecha (d/m/a) **05/10/2017** al señor (a) **LUIS EDUARDO GARRIDO ORTEGA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13883792**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUIS EDUARDO GARRIDO ORTEGA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13883792** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUIS EDUARDO GARRIDO ORTEGA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUIS EDUARDO GARRIDO ORTEGA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **LUIS EDUARDO GARRIDO ORTEGA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13883792**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa

dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681003214** de fecha (d/m/a) **05/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119314**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"EL CIUDADANO ANTES EN MENSION NO SUMINISTRA INFORMACIÓN SOBRE SU DOMICILIO, TELÉFONO PARA EL DIGILIGENCIAMIIENTO DE LA ORDEN PUBLICA"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUIS EDUARDO GARRIDO ORTEGA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13883792**, residente en la **NO APORTA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **LUIS EDUARDO GARRIDO ORTEGA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13883792**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

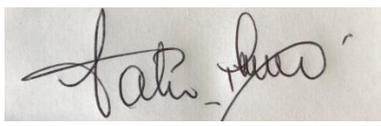

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 003213
BUCARAMANGA, 23 DE MAYO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681003213** de fecha (d/m/a) **05/10/2017** al señor (a) **LUIS EDUARDO GARRIDO ORTEGA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13883792**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUIS EDUARDO GARRIDO ORTEGA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13883792** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUIS EDUARDO GARRIDO ORTEGA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUIS EDUARDO GARRIDO ORTEGA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **LUIS EDUARDO GARRIDO ORTEGA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13883792**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681003213** de fecha (d/m/a) **05/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119314**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL CIUDADANO ANTES EN MENSION SE ENCONTRABA CONSUMIMIENTO BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PUBLICA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUIS EDUARDO GARRIDO ORTEGA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13883792**, residente en la **NO APORTA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **LUIS EDUARDO GARRIDO ORTEGA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13883792**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

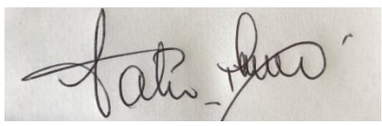

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 003215
BUCARAMANGA, 23 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681003215** de fecha (d/m/a) **05/10/2017** al señor (a) **LUIS EDUARDO GARRIDO ORTEGA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13883792**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUIS EDUARDO GARRIDO ORTEGA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13883792** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUIS EDUARDO GARRIDO ORTEGA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUIS EDUARDO GARRIDO ORTEGA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **LUIS EDUARDO GARRIDO ORTEGA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13883792**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681003215** de fecha (d/m/a) **05/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119314**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"EL CIUDADANO ANTES EN MENSION FALTA AL RESPETO A LAS AUTORIDADES CON PALABRAS VULGARES"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUIS EDUARDO GARRIDO ORTEGA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13883792**, residente en la **NO APORTA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **LUIS EDUARDO GARRIDO ORTEGA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13883792**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

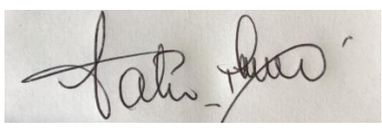

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 002550
BUCARAMANGA, 24 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002550** de fecha (d/m/a) **04/10/2017** al señor (a) **MICHAEL JADDYR PEREZ LANDAZABAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102389917**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **MICHAEL JADDYR PEREZ LANDAZABAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102389917** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MICHAEL JADDYR PEREZ LANDAZABAL**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MICHAEL JADDYR PEREZ LANDAZABAL,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **MICHAEL JADDYR PEREZ LANDAZABAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102389917**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002550** de fecha (d/m/a) **04/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119314**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"EL CIUDADANO ANTES EN MENSION SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LA VIA PUBLIC, AL NOTAR LA PRECENCIA POLICIAL "DESTRUYO LA SUSTANCIA"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **MICHAEL JADDYR PEREZ LANDAZABAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102389917**, residente en la **CLL 1 N 14-99 BARRIO SAN RAFAEL** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3212221425** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **MICHAEL JADDYR PEREZ LANDAZABAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102389917**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

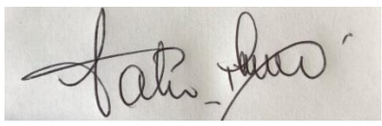

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 002967
BUCARAMANGA, 24 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002967** de fecha (d/m/a) **04/10/2017** al señor (a) **LUIS FERNANDO HERRERA BUITRAGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102389917**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUIS FERNANDO HERRERA BUITRAGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102389917** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUIS FERNANDO HERRERA BUITRAGO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUIS FERNANDO HERRERA BUITRAGO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **LUIS FERNANDO HERRERA BUITRAGO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102389917**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002967** de fecha (d/m/a) **04/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **123811**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***NO APORTA***… *-sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUIS FERNANDO HERRERA BUITRAGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102389917**, residente en la **CL 69 # 7 E 114** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3175375560** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **LUIS FERNANDO HERRERA BUITRAGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102389917**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

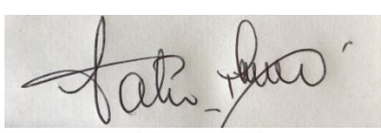

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 002965
BUCARAMANGA, 24 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002965** de fecha (d/m/a) **04/10/2017** al señor (a) **KAREN ANDREA ARDILA JOYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098745462**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **KAREN ANDREA ARDILA JOYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098745462** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **KAREN ANDREA ARDILA JOYA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **KAREN ANDREA ARDILA JOYA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **KAREN ANDREA ARDILA JOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098745462**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa

dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002965** de fecha (d/m/a) **04/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **123811**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"LA SEÑORA EN MENCIÓN NO ACATA LA ORDEN DE POLICÍA, AL SOLICITARLE QUE SE RETIRARA YA QUE SE ENCONTRABA INVADIENDO EL ESPACIO PUBLICO."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **KAREN ANDREA ARDILA JOYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098745462**, residente en la **CL 69 # 7 E 114** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3175375560** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **KAREN ANDREA ARDILA JOYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098745462**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

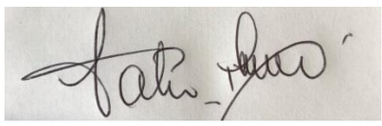

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 008296
BUCARAMANGA, 24 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681008296** de fecha (d/m/a) **04/10/2017** al señor (a) **FRAKNI ALEXANDER MONOGA URAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098614345**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **FRAKNI ALEXANDER MONOGA URAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098614345** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **FRAKNI ALEXANDER MONOGA URAN**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **FRAKNI ALEXANDER MONOGA URAN,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **FRAKNI ALEXANDER MONOGA URAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098614345**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681008296** de fecha (d/m/a) **04/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **81355**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"IRRESPETAR A FUNCIONARIOS DE POLICÍA CON PALABRAS VULGARES."***… *-sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **FRAKNI ALEXANDER MONOGA URAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098614345**, residente en la **ALTO VILLARICA UNA ANTIGUA BLOQUE 6 APT 3** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3184428509** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **FRAKNI ALEXANDER MONOGA URAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098614345**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

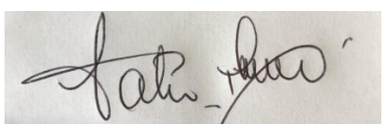

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 003212
BUCARAMANGA, 23 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681003212** de fecha (d/m/a) **04/10/2017** al señor (a) **HERNAN SERRANO SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13834901**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **HERNAN SERRANO SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13834901** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **HERNAN SERRANO SILVA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **HERNAN SERRANO SILVA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **HERNAN SERRANO SILVA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13834901**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681003212** de fecha (d/m/a) **04/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119314**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"EL CIUDADANO ANTES EN MENSION IRRESPETA LAS AUTORIDADES DE POLICÍA DE UNA MANERA SOES"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **HERNAN SERRANO SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13834901**, residente en la **CALLE 62 N 45-86 BARRIO LA FLORESTA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **HERNAN SERRANO SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13834901**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

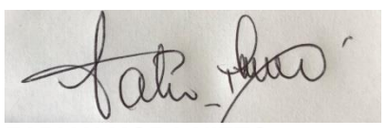

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 005147
BUCARAMANGA, 24 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681005147** de fecha (d/m/a) **06/10/2017** al señor (a) **CAMILO ANDRES PINTO BAUTISTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095829767**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CAMILO ANDRES PINTO BAUTISTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095829767** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CAMILO ANDRES PINTO BAUTISTA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CAMILO ANDRES PINTO BAUTISTA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **CAMILO ANDRES PINTO BAUTISTA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095829767**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681005147** de fecha (d/m/a) **06/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **120514**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"se le realiza un registro a persona al infractor donde se le halla un arma blanca tipo navaja"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **CAMILO ANDRES PINTO BAUTISTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095829767**, residente en la **CL 106 CR 36-96 ALTO VIENTO 2** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6515241** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **CAMILO ANDRES PINTO BAUTISTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095829767**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

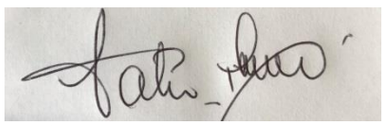

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 004924
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681004924 de fecha (d/m/a) 06/10/2017 al señor (a) **DAVID FLOREZ GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13827972. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general especial equivalente a uno y medio (1.5) **SMLMV, UN MILLON CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONECA CORRIENTE ($1.106.575)** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DAVID FLOREZ GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13827972 no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DAVID FLOREZ GONZALEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DAVID FLOREZ GONZALEZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general especial equivalente a uno y medio (1.5) **SMLMV, UN MILLON CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONECA CORRIENTE ($1.106.575)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **DAVID FLOREZ GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13827972, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general especial equivalente a uno y medio (1.5) **SMLMV, UN MILLON CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONECA CORRIENTE ($1.106.575)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 681004924 de fecha (d/m/a) 06/10/2017; por violación al Articulo 140 Numeral 12º, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número 118874, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…*"POR COLOCAR VALLA EN POSTE DE LUZ SIN TENER PERMISO POR NINGUNA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA PLAZOLETA LUIS CARLOS GALAN"… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DAVID FLOREZ GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13827972, residente en la CL 42 CR 14-09 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6420881 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA general especial equivalente a uno y medio (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (**SMLMV), UN MILLON CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONECA CORRIENTE ($1.106.575)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en Articulo 140 Numeral 12º, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo SIN DATOS, al infractor señor (a) **DAVID FLOREZ GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13827972, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

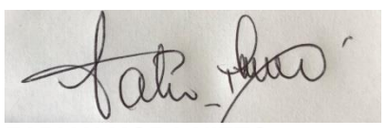

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 025030
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681025030** de fecha (d/m/a) **08/10/2017** al señor (a) **EDINSON ALBERTO LEMOS NARVAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **6321397**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **EDINSON ALBERTO LEMOS NARVAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **6321397** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **EDINSON ALBERTO LEMOS NARVAEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **EDINSON ALBERTO LEMOS NARVAEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **EDINSON ALBERTO LEMOS NARVAEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **6321397**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681025030** de fecha (d/m/a) **08/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118994**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"se observa al ciudadano antes en mención consumiendo sustancias psicoactivas en vía publica"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **EDINSON ALBERTO LEMOS NARVAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **6321397**, residente en la **MANIFIESTA NO SABER** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo SIN DATOS, al infractor señor (a) **EDINSON ALBERTO LEMOS NARVAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **6321397**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 020720
BUCARAMANGA, 24 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681020720** de fecha (d/m/a) **08/10/2017** al señor (a) **IVETH NATHALIE HERNANDEZ PICON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770679**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatroscientos Cuarenta Pesos Mcte $393.440,** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **IVETH NATHALIE HERNANDEZ PICON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770679** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **IVETH NATHALIE HERNANDEZ PICON**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **IVETH NATHALIE HERNANDEZ PICON,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatroscientos Cuarenta Pesos Mcte $393.440**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **IVETH NATHALIE HERNANDEZ PICON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770679**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatroscientos Cuarenta Pesos Mcte $393.440**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará

lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681020720** de fecha (d/m/a) **08/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 13º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119670**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"la ciudadana sostiene riña con su compañero sentimental el señor Nestor Marin"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **IVETH NATHALIE HERNANDEZ PICON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770679**, residente en la **CL 103 12 33 BARRIO ALTOS FONTANA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3163472271** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatroscientos Cuarenta Pesos Mcte $393.440,** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 13º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **IVETH NATHALIE HERNANDEZ PICON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770679**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

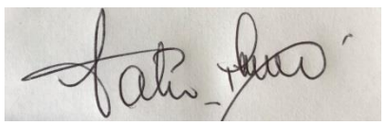

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 020721
BUCARAMANGA, 24 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681020721** de fecha (d/m/a) **08/10/2017** al señor (a) **NESTOR ARTURO MARIN PAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098626352**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatroscientos Cuarenta Pesos Mcte $393.440,** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **NESTOR ARTURO MARIN PAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098626352** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **NESTOR ARTURO MARIN PAEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **NESTOR ARTURO MARIN PAEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatroscientos Cuarenta Pesos Mcte $393.440**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **NESTOR ARTURO MARIN PAEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098626352**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatroscientos Cuarenta Pesos Mcte $393.440**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará

lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681020721** de fecha (d/m/a) **08/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 3º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119670**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL CIUDADANO SOSTIENE RIÑA CON SU COMPAÑERA SENTIMENTAL"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **NESTOR ARTURO MARIN PAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098626352**, residente en la **CL 103 12 33 BARRIO ALTOS FONTANA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3187029724** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatroscientos Cuarenta Pesos Mcte $393.440,** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 3º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **NESTOR ARTURO MARIN PAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098626352**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

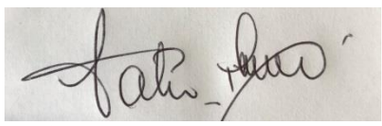

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 023819
BUCARAMANGA, 24 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681023819** de fecha (d/m/a) **08/10/2017** al señor (a) **CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PARRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102352260**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PARRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102352260** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PARRA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PARRA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PARRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102352260**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681023819** de fecha (d/m/a) **08/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **158487**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"AL MOMENTO DE PARTICIPARLE UN REGISTRO A PERSONA SE LE HALLO EN SU PODER UNA BOLSA PLÁSTICA QUE EN SU INTERIOR CONTIENEN SUSTANCIAS PROHIBIDA"****… - sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PARRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102352260**, residente en la **HOTEL LA HORMIGA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3017990000** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PARRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102352260**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

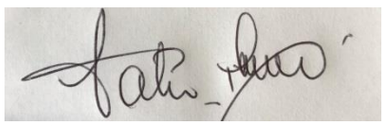

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 014978
BUCARAMANGA, 24 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681014978** de fecha (d/m/a) **08/10/2017** al señor (a) **CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91541208**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91541208** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91541208**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681014978** de fecha (d/m/a) **08/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118579**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"SE ENCUENTRA FOMENTANDO RIÑA EN VIA PUBLICA"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91541208**, residente en la **CL 27 5 50 GIRARDOT** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6427745** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91541208**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

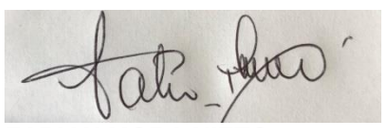

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 014977
BUCARAMANGA, 24 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681014977** de fecha (d/m/a) **08/10/2017** al señor (a) **OSCAR MAURICIO PRADRA CUELLAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098782876**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **OSCAR MAURICIO PRADRA CUELLAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098782876** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **OSCAR MAURICIO PRADRA CUELLAR**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **OSCAR MAURICIO PRADRA CUELLAR,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **OSCAR MAURICIO PRADRA CUELLAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098782876**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681014977** de fecha (d/m/a) **08/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118579**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"SE ENCONTRABA EN VIA PUBLICA FOMENTANDO RIÑA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **OSCAR MAURICIO PRADRA CUELLAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098782876**, residente en la **CL 27 5 50 GIRARDOT** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6427745** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **OSCAR MAURICIO PRADRA CUELLAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098782876**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

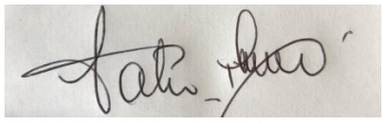

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 014979
BUCARAMANGA, 24 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681014979** de fecha (d/m/a) **08/10/2017** al señor (a) **CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91541208. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098782876** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91541208, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681014979** de fecha (d/m/a) **08/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 5º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118579**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"SE ENCONTRABA FOMENTANDO RIÑA EN VIA PUBLICA IMPIDIENDO EL PROCEDIMIENTO POLICIAL"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91541208, residente en la **CL 27 5 50 GIRARDOT** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6427745** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 5º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **CESAR ARMANDO ORTIZ CUELLAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91541208, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

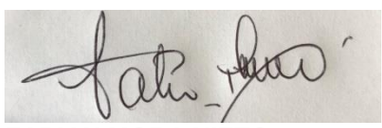

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 019152
BUCARAMANGA, 20 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681019152** de fecha (d/m/a) **08/10/2017** al señor (a) **ANDRES FELIPE ACUÑA QUITIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098812040**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ANDRES FELIPE ACUÑA QUITIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098812040** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ANDRES FELIPE ACUÑA QUITIAN**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ANDRES FELIPE ACUÑA QUITIAN,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **ANDRES FELIPE ACUÑA QUITIAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098812040**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681019152** de fecha (d/m/a) **08/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **186456**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"POR ENCONTRARSE EN VIA PUBLICA FOMENTANDO RIÑA"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ANDRES FELIPE ACUÑA QUITIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098812040**, residente en la **CL 29 O 6 SANTANDER** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3153679870** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ANDRES FELIPE ACUÑA QUITIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098812040**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

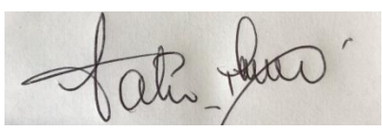

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 019151
BUCARAMANGA, 20 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681019151** de fecha (d/m/a) **08/10/2017** al señor (a) **DAYAN ANDRES HERNANDEZ ARCHILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098812429**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DAYAN ANDRES HERNANDEZ ARCHILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098812429** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DAYAN ANDRES HERNANDEZ ARCHILA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DAYAN ANDRES HERNANDEZ ARCHILA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **DAYAN ANDRES HERNANDEZ ARCHILA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098812429**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681019151** de fecha (d/m/a) **08/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **185197**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"POR ENCONTRARSE EN VIA PUBLICA FOMENTANDO RIÑA"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DAYAN ANDRES HERNANDEZ ARCHILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098812429**, residente en la **KR 9 O 29 34** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3187687809** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **DAYAN ANDRES HERNANDEZ ARCHILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098812429**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

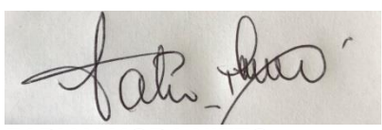

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 018975
BUCARAMANGA, 20 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681018975** de fecha (d/m/a) **08/10/2017** al señor (a) **LUZ STELLA CAVIEDEZ RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63311095**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUZ STELLA CAVIEDEZ RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63311095** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUZ STELLA CAVIEDEZ RUIZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUZ STELLA CAVIEDEZ RUIZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **LUZ STELLA CAVIEDEZ RUIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63311095**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681018975** de fecha (d/m/a) **08/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119558**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"se habia hurtado unos elementos en la mercadería justo y bueno manifestaron no querer denunciar"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUZ STELLA CAVIEDEZ RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63311095**, residente en la **CL 5 A 5 19 SANTA ANA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **LUZ STELLA CAVIEDEZ RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63311095**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

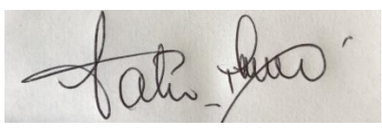

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 014800
BUCARAMANGA, 20 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681014800** de fecha (d/m/a) **08/10/2017** al señor (a) **NEIDER JOSE GOMEZ MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1066521204**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **NEIDER JOSE GOMEZ MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1066521204** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **NEIDER JOSE GOMEZ MARTINEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **NEIDER JOSE GOMEZ MARTINEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **NEIDER JOSE GOMEZ MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1066521204**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681014800** de fecha (d/m/a) **08/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **64222**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"EN LA CARRERA 22 CON CALLE 14 POR EVITAR RIÑA ,IRRESPETO A LA AUTORIDAD Y SALIR CORRIENDO DEL LUGAR DESACATANDO LA ORDEN DE POLICIA"***… *-sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **NEIDER JOSE GOMEZ MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1066521204**, residente en la **CL 41 36 81 B** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3133607601** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **NEIDER JOSE GOMEZ MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1066521204**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

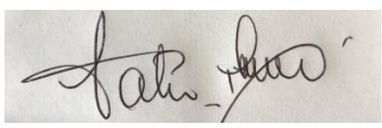

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 006025
BUCARAMANGA, 20 DE MAYO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681006025** de fecha (d/m/a) **08/10/2017** al señor (a) **DIOSKA GERARDO ALVAREZ DELGADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095917458**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DIOSKA GERARDO ALVAREZ DELGADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095917458** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DIOSKA GERARDO ALVAREZ DELGADO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DIOSKA GERARDO ALVAREZ DELGADO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **DIOSKA GERARDO ALVAREZ DELGADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095917458**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681006025** de fecha (d/m/a) **08/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **0**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"EL SEÑOR ANTES EN MENCION FUE SORPRENDIDO CON UNA ARMA BLANCA EN LA MANO DERECHA , ESTE AL VER LA PATRULLA LA ARROJO HACIA ZONA BOSCOSA "****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DIOSKA GERARDO ALVAREZ DELGADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095917458**, residente en la **KR 2 W # 44-48 CAMPO HERMOSO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3176175173** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **DIOSKA GERARDO ALVAREZ DELGADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095917458**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

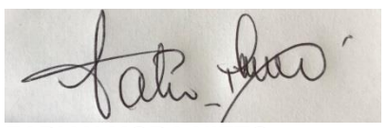

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 007457
BUCARAMANGA, 20 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681007457**de fecha (d/m/a) **08/10/2017** al señor (a) **JORGE ORLANDO IBAÑEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13457047**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JORGE ORLANDO IBAÑEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13457047** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JORGE ORLANDO IBAÑEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JORGE ORLANDO IBAÑEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JORGE ORLANDO IBAÑEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13457047**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681007457** de fecha (d/m/a) **08/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **124674**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL CIUDADANO SE ENCONTRABA EN LA DIRECCIÓN MENCIONADA CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOATVIAS EN ESPACIO PUBLICO CON UNA PIPA PEQUEÑA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JORGE ORLANDO IBAÑEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13457047**, residente en la **CL 34 # 16-62 HOTEL LA REDONDA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6520263** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JORGE ORLANDO IBAÑEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13457047**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

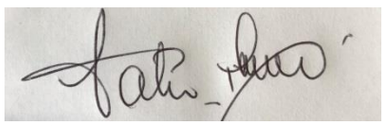

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 005611
BUCARAMANGA, 20 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681005611** de fecha (d/m/a) **08/10/2017** al señor (a) **JHERSSON JAHIR ARIAS OVIEDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098680803**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JHERSSON JAHIR ARIAS OVIEDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098680803** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JHERSSON JAHIR ARIAS OVIEDO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JHERSSON JAHIR ARIAS OVIEDO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **JHERSSON JAHIR ARIAS OVIEDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098680803**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681005611** de fecha (d/m/a) **08/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119315**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"el ciudadano se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas marihuana en la vía publica y al observar la presencia policial la bota al piso y la destruye con el pie."***… *-sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JHERSSON JAHIR ARIAS OVIEDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098680803**, residente en la **KR 47 CL 31 - 14** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3178131387** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JHERSSON JAHIR ARIAS OVIEDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098680803**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

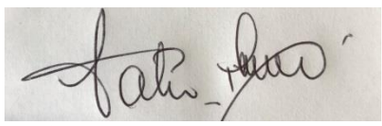

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 018784
BUCARAMANGA, 20 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681018784** de fecha (d/m/a) **09/10/2017** al señor (a) **BRAYAN IVAN LOPEZ CARO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888359**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **BRAYAN IVAN LOPEZ CARO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888359** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BRAYAN IVAN LOPEZ CARO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BRAYAN IVAN LOPEZ CARO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **BRAYAN IVAN LOPEZ CARO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888359**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681018784** de fecha (d/m/a) **09/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118673**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"CIUDADANO QUE EN VIA PUBLICA SE ENCUENTRA CONSUMIENDO MARIHUANA"***… *-sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **BRAYAN IVAN LOPEZ CARO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888359**, residente en la **LA JUVENTUD** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3177422494** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **BRAYAN IVAN LOPEZ CARO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888359**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

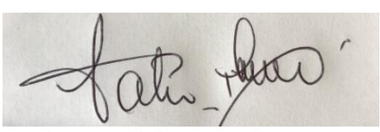

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 018783
BUCARAMANGA, 20 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681018783** de fecha (d/m/a) **08/10/2017** al señor (a) **HERNAN DARIO MANRRIQUE CASTAÑEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1099365604**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **HERNAN DARIO MANRRIQUE CASTAÑEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1099365604** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **HERNAN DARIO MANRRIQUE CASTAÑEDA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **HERNAN DARIO MANRRIQUE CASTAÑEDA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **HERNAN DARIO MANRRIQUE CASTAÑEDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1099365604**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681018783** de fecha (d/m/a) **08/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118673**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"CONSUMIENDO MARIHUANA EN VIA PUBLICA"***… *-sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **HERNAN DARIO MANRRIQUE CASTAÑEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1099365604**, residente en la **KM 16 VIA CUCUTA AGUA BLAN** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **HERNAN DARIO MANRRIQUE CASTAÑEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1099365604**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

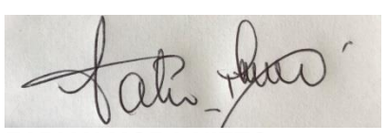

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 025840
BUCARAMANGA, 20 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681025840** de fecha (d/m/a) **09/10/2017** al señor (a) **JOHAN SEBASTIAN AMAYA TRIGOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098751009**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JOHAN SEBASTIAN AMAYA TRIGOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098751009** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JOHAN SEBASTIAN AMAYA TRIGOS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JOHAN SEBASTIAN AMAYA TRIGOS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **JOHAN SEBASTIAN AMAYA TRIGOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098751009**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681025840** de fecha (d/m/a) **09/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **83980**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"El ciudadano es sorprendido consumiendo marihuana al notar la presencia policial arroja el suelo un cigarrillo de marihuana y lo destruye."****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JOHAN SEBASTIAN AMAYA TRIGOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098751009**, residente en la **CL 102 30 A 20 BARRIO DIAMANTE 1** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3165330325** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JOHAN SEBASTIAN AMAYA TRIGOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098751009**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

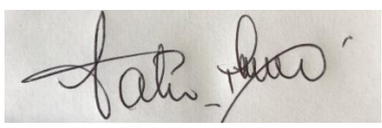

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 020085
BUCARAMANGA, 20 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681020085** de fecha (d/m/a) **08/10/2017** al señor (a) **DAMIAN MATEO SAGRA GUERRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1004094560**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DAMIAN MATEO SAGRA GUERRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1004094560** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DAMIAN MATEO SAGRA GUERRA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DAMIAN MATEO SAGRA GUERRA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **DAMIAN MATEO SAGRA GUERRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1004094560**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681020085** de fecha (d/m/a) **08/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **83811**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"Mediante actividad de control se practica el registro a persona al presunto infractor quien porta pequeña cantidad sustancia prohibida."***… *-sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DAMIAN MATEO SAGRA GUERRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1004094560**, residente en la **NO APORTA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3212088115** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **DAMIAN MATEO SAGRA GUERRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1004094560**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

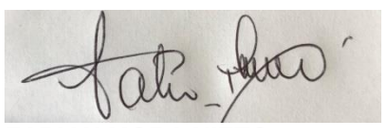

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 002267
BUCARAMANGA, 20 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002267** de fecha (d/m/a) **10/10/2017** al señor (a) **JOSE EXPEDITO QUIJANO SERRANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **5794989**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JOSE EXPEDITO QUIJANO SERRANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **5794989** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JOSE EXPEDITO QUIJANO SERRANO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JOSE EXPEDITO QUIJANO SERRANO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **JOSE EXPEDITO QUIJANO SERRANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **5794989**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**,**Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002267** de fecha (d/m/a) **10/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **58564**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"al intervenir en la confrontacion nos insulta a los policias con palabras soeces"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JOSE EXPEDITO QUIJANO SERRANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **5794989**, residente en la **NO APORTA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3112270120** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JOSE EXPEDITO QUIJANO SERRANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **5794989**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

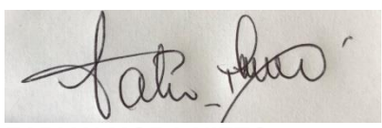

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 002266
BUCARAMANGA, 20 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002266** de fecha (d/m/a) **10/10/2017** al señor (a) **JOSE EXPEDITO QUIJANO SERRANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **5794989**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JOSE EXPEDITO QUIJANO SERRANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **5794989** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JOSE EXPEDITO QUIJANO SERRANO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JOSE EXPEDITO QUIJANO SERRANO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **JOSE EXPEDITO QUIJANO SERRANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **5794989**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002266** de fecha (d/m/a) **10/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **58564**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"ingresa al edificio colpensiones a generar riña e insulta alos funcionarios y personas que pasan por el lugar"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JOSE EXPEDITO QUIJANO SERRANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **5794989**, residente en la **NO APORTA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3112270120** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JOSE EXPEDITO QUIJANO SERRANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **5794989**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

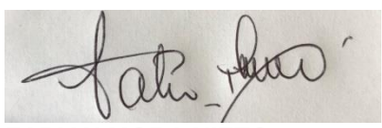

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 008839
BUCARAMANGA, 20 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681008839** de fecha (d/m/a) **10/10/2017** al señor (a) **ANDRES DAVID RUIZ RIVERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1234339622**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ANDRES DAVID RUIZ RIVERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1234339622** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ANDRES DAVID RUIZ RIVERO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ANDRES DAVID RUIZ RIVERO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **ANDRES DAVID RUIZ RIVERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1234339622**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681008839** de fecha (d/m/a) **10/10/2017**; por violación al **Articulo 146 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **186328**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"evadir el pago de la tarifa para acceder al servicio de transporte publico"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ANDRES DAVID RUIZ RIVERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1234339622**, residente en la **CL 53C CR 15A-16** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6770354** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 146 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ANDRES DAVID RUIZ RIVERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1234339622**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

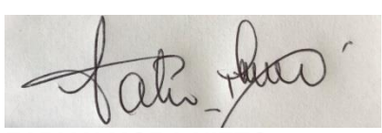

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 018787
BUCARAMANGA, 20 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681018787** de fecha (d/m/a) **12/10/2017** al señor (a) **EDISON FABIAN NIÑO ACUÑA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098732155**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **EDISON FABIAN NIÑO ACUÑA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098732155** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **EDISON FABIAN NIÑO ACUÑA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **EDISON FABIAN NIÑO ACUÑA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **EDISON FABIAN NIÑO ACUÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098732155**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681018787** de fecha (d/m/a) **12/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **129104**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"el presunto infractor se encontraba en via publica fumando marihuana"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **EDISON FABIAN NIÑO ACUÑA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098732155**, residente en la **KR 17 7 35 COMUNEROS** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **EDISON FABIAN NIÑO ACUÑA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098732155**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

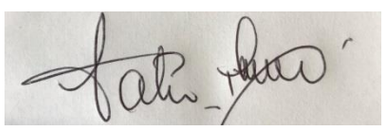

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 018788
BUCARAMANGA, 20 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681018788** de fecha (d/m/a) **12/10/2017** al señor (a) **DUVAN MENDOZA RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098784844**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DUVAN MENDOZA RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098784844** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DUVAN MENDOZA RAMIREZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DUVAN MENDOZA RAMIREZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **DUVAN MENDOZA RAMIREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098784844**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681018788** de fecha (d/m/a) **12/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118673**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"se encuentra consumiendo sustancias alucinogenas en via publica"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DUVAN MENDOZA RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098784844**, residente en la **CL 8 A 17 29 COMUNEROS** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **DUVAN MENDOZA RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098784844**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

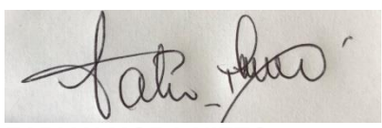

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 015515
BUCARAMANGA, 19 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681015515** de fecha (d/m/a) **12/10/2017** al señor (a) **JEESON CAMILO SUAREZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095924710**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatroscientos Cuarenta Pesos Mcte $393.440,** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JEESON CAMILO SUAREZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095924710** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JEESON CAMILO SUAREZ RODRIGUEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JEESON CAMILO SUAREZ RODRIGUEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatroscientos Cuarenta Pesos Mcte $393.440**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JEESON CAMILO SUAREZ RODRIGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095924710**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatroscientos Cuarenta Pesos Mcte $393.440**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681015515** de fecha (d/m/a) **12/10/2017**; por violación al **Articulo 34 Numeral 3º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118871**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"por encontrarse en via publica consumiendo sustancias alucinógenas en via publica"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JEESON CAMILO SUAREZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095924710**, residente en la **MZ.L CASA 22 PASEO LA TONA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3022596462** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatroscientos Cuarenta Pesos Mcte $393.440,** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 34 Numeral 3º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JEESON CAMILO SUAREZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095924710**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

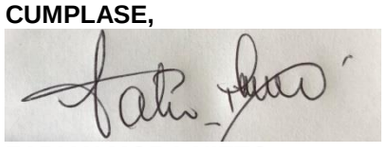

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 008898
BUCARAMANGA, 19 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681008898** de fecha (d/m/a) **12/10/2017** al señor (a) **JAIME ANDRES MARIN CORREDOR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095838435**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JAIME ANDRES MARIN CORREDOR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095838435** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JAIME ANDRES MARIN CORREDOR**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JAIME ANDRES MARIN CORREDOR,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JAIME ANDRES MARIN CORREDOR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095838435**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681008898** de fecha (d/m/a) **12/10/2017**; por violación al **Articulo 146 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **151151**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Evadir el pago en los medios de trasporte estación de metrolinea provenza."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JAIME ANDRES MARIN CORREDOR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095838435**, residente en la **CL 25 5 61 LAGOS III** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3156649767** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 146 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JAIME ANDRES MARIN CORREDOR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095838435**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

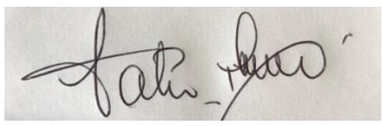

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 008840
BUCARAMANGA, 19 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681008840** de fecha (d/m/a) **12/10/2017** al señor (a) **GUSTAVO ADOLFO SANABRIA RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **18003238**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO SANABRIA RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **18003238** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **GUSTAVO ADOLFO SANABRIA RAMIREZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO SANABRIA RAMIREZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **GUSTAVO ADOLFO SANABRIA RAMIREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **18003238**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681008840** de fecha (d/m/a) **12/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **186328**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Ir respeta a la autoridad estación de metrolinea provenza."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **GUSTAVO ADOLFO SANABRIA RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **18003238**, residente en la **CALLE 90 22-05** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3227043474** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **GUSTAVO ADOLFO SANABRIA RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **18003238**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

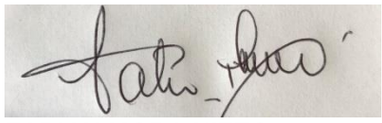

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 023861
BUCARAMANGA, 19 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681023861** de fecha (d/m/a) **12/10/2017** al señor (a) **LUIS MANUEL SUAREZ VILLALBA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **80136200**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUIS MANUEL SUAREZ VILLALBA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **80136200** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUIS MANUEL SUAREZ VILLALBA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUIS MANUEL SUAREZ VILLALBA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **LUIS MANUEL SUAREZ VILLALBA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **80136200**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681023861** de fecha (d/m/a) **12/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **155406**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Al ciudadano antes mencionado al practicarle el registro se le halla en su poder una bolsa con dosis mínima de marihuana."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUIS MANUEL SUAREZ VILLALBA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **80136200**, residente en la **CL 89 CARRERA 19 BARRIO SAN LUIS** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **LUIS MANUEL SUAREZ VILLALBA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **80136200**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

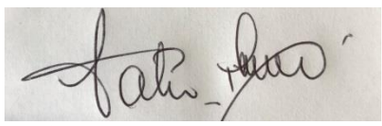

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 020318
BUCARAMANGA, 19 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681020318** de fecha (d/m/a) **12/10/2017** al señor (a) **DANIEL ARTURO BLANCO HERRERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095838780**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DANIEL ARTURO BLANCO HERRERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095838780** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DANIEL ARTURO BLANCO HERRERA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DANIEL ARTURO BLANCO HERRERA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **DANIEL ARTURO BLANCO HERRERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095838780**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681020318** de fecha (d/m/a) **12/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118925**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"Se encontraba consumiendo sustancias psi coactivas en vía publica barrio diamante 1 marihuana."****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DANIEL ARTURO BLANCO HERRERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095838780**, residente en la **KR 23 A 14 C 23 BARRIO CIUDADELA VILLAMIL** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3194962508** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **DANIEL ARTURO BLANCO HERRERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095838780**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

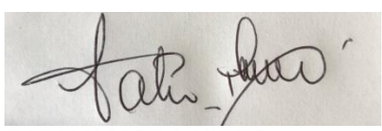

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 008297
BUCARAMANGA, 19 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681008297** de fecha (d/m/a) **12/10/2017** al señor (a) **JAVIER ANTONIO GALVIS ALVAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102353306**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JAVIER ANTONIO GALVIS ALVAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102353306** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JAVIER ANTONIO GALVIS ALVAREZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JAVIER ANTONIO GALVIS ALVAREZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **JAVIER ANTONIO GALVIS ALVAREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102353306**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681008297** de fecha (d/m/a) **12/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **81355**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"IRRESPETAR AUTORIDAD CON PALABRAS VULGARES"***… *-sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JAVIER ANTONIO GALVIS ALVAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102353306**, residente en la **CASA 66B # 8-21 BARRIO EL CRISTAL** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6372551** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JAVIER ANTONIO GALVIS ALVAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102353306**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

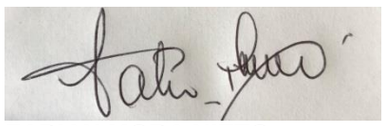

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 006473
BUCARAMANGA, 19 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681006473** de fecha (d/m/a) **12/10/2017** al señor (a) **FERLEY RIAÑO BAUTISTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095928369**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **FERLEY RIAÑO BAUTISTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095928369** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **FERLEY RIAÑO BAUTISTA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **FERLEY RIAÑO BAUTISTA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **FERLEY RIAÑO BAUTISTA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095928369**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681006473** de fecha (d/m/a) **12/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119821**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"EL CIUDADANO SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS MARIHUANA"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **FERLEY RIAÑO BAUTISTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095928369**, residente en la **SECTOR 5 BLOQUE 6 AP BARRIO LA PAZ** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **FERLEY RIAÑO BAUTISTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095928369**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

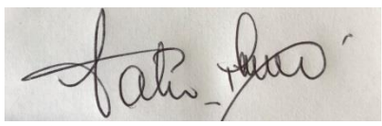

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 006474
BUCARAMANGA, 19 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681006474** de fecha (d/m/a) **12/10/2017** al señor (a) **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ PELAYO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098799411**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ PELAYO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098799411** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ PELAYO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ PELAYO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ PELAYO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098799411**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681006474** de fecha (d/m/a) **12/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119821**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL CIUDADANO SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS MARIHUANA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ PELAYO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098799411**, residente en la **CR 16 # 8-45 BARRIO COMUNEROS** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6719852** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ PELAYO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098799411**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

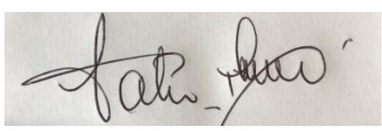

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 006475
BUCARAMANGA, 19 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681006475** de fecha (d/m/a) **12/10/2017** al señor (a) **JHON MAURICIO VILLAMIZAR SANABRIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098752783**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JHON MAURICIO VILLAMIZAR SANABRIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098752783** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JHON MAURICIO VILLAMIZAR SANABRIA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JHON MAURICIO VILLAMIZAR SANABRIA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JHON MAURICIO VILLAMIZAR SANABRIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098752783**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681006475** de fecha (d/m/a) **12/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119821**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL CIUDADANO SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS MARIHUANA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JHON MAURICIO VILLAMIZAR SANABRIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098752783**, residente en la **CL 1 # 20B-05 BARRIO TRANSICION** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JHON MAURICIO VILLAMIZAR SANABRIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098752783**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

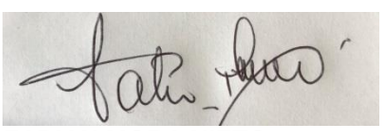

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 002968
BUCARAMANGA, 19 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002968** de fecha (d/m/a) **12/10/2017** al señor (a) **JHON ARLEY CARDENAS BLANCO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102721882**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JHON ARLEY CARDENAS BLANCO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102721882** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JHON ARLEY CARDENAS BLANCO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JHON ARLEY CARDENAS BLANCO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **JHON ARLEY CARDENAS BLANCO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102721882**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002968** de fecha (d/m/a) **12/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119570**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"EL CIUDADANO ANTES EN MENCION SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS O PROHIBIDAS"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JHON ARLEY CARDENAS BLANCO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102721882**, residente en la **CR 55 CL 20-22 BARRIO COLORADOS** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3117540113** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JHON ARLEY CARDENAS BLANCO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102721882**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

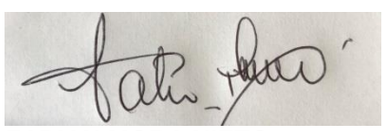

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 002847
BUCARAMANGA, 19 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002847** de fecha (d/m/a) **12/10/2017** al señor (a) **BREINER MAURICIO VELEZ BAÑOL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1091884212**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **BREINER MAURICIO VELEZ BAÑOL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1091884212** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BREINER MAURICIO VELEZ BAÑOL**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BREINER MAURICIO VELEZ BAÑOL,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **BREINER MAURICIO VELEZ BAÑOL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1091884212**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002847** de fecha (d/m/a) **12/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119302**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"CIUDADANO EN MENCION ES SORPRENDIDO CONSUMIENDO MARIHUANA EN VIA PUBLICA DEL PARQUE LOS NIÑOS"***… *-sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **BREINER MAURICIO VELEZ BAÑOL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1091884212**, residente en la **COLSEGUROS NORTE BLOQUE 19 APTO 301** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3187685055** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **BREINER MAURICIO VELEZ BAÑOL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1091884212**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

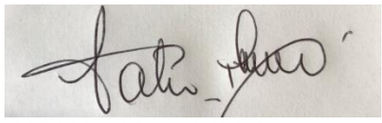

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 003005
BUCARAMANGA, 19 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681003005** de fecha (d/m/a) **12/10/2017** al señor (a) **JHON WILMER ALARCON GELVIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91537812**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JHON WILMER ALARCON GELVIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91537812** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JHON WILMER ALARCON GELVIS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JHON WILMER ALARCON GELVIS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **JHON WILMER ALARCON GELVIS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91537812**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681003005** de fecha (d/m/a) **12/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 11º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119317**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"EL CIUDADANO SE ENCONTRABA REALIZANDO NECESIDADES FISIOLOGICAS EN VIA PUBLICA"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JHON WILMER ALARCON GELVIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91537812**, residente en la **CR 15CN 4-40 BARRIO MARIA PAZ** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6404515** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 11º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JHON WILMER ALARCON GELVIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91537812**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

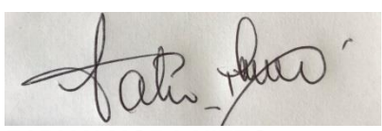

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 002470
BUCARAMANGA, 19 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002470** de fecha (d/m/a) **12/10/2017** al señor (a) **FREDY OMAR DIAZ SIERRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098668112**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **FREDY OMAR DIAZ SIERRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098668112** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **FREDY OMAR DIAZ SIERRA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **FREDY OMAR DIAZ SIERRA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **FREDY OMAR DIAZ SIERRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098668112**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002470** de fecha (d/m/a) **12/10/2017**; por violación al **Articulo 92 Numeral 16º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **6726**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"Se pasa revista al establecimiento razón social Palencia galvis Maribel verificando la documentación donde se evidencia que en el uso de suelo no cumple para su funcionamiento documento verificado por la página de la alcaldía, motivo por el cual se real***… *-sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **FREDY OMAR DIAZ SIERRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098668112**, residente en la **CL 47 # 2 OCCIDENTE -22** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3208811302** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 92 Numeral 16º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **FREDY OMAR DIAZ SIERRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098668112**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

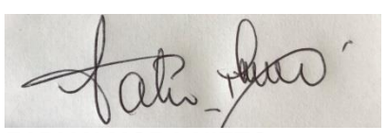

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 008189
BUCARAMANGA, 19 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681008189** de fecha (d/m/a) **13/10/2017** al señor (a) **DIEGO ALEXANDER URIBE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91531052**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DIEGO ALEXANDER URIBE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91531052** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DIEGO ALEXANDER URIBE**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DIEGO ALEXANDER URIBE,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **DIEGO ALEXANDER URIBE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91531052**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681008189** de fecha (d/m/a) **13/10/2017**; por violación al **Articulo 146 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118768**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"evadir el pago de la tarifa en el sistema metrolinea estacion chorreras"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DIEGO ALEXANDER URIBE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91531052**, residente en la **CR 31 CL 45-75 CUMBRE** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3188341878** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 146 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **DIEGO ALEXANDER URIBE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91531052**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

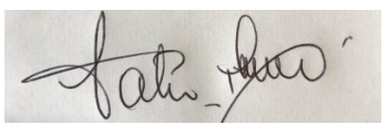

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 006476
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681006476** de fecha (d/m/a) **13/10/2017** al señor (a) **JONATHAN ALEXANDER TAPIAS HURTADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098747574**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JONATHAN ALEXANDER TAPIAS HURTADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098747574** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JONATHAN ALEXANDER TAPIAS HURTADO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JONATHAN ALEXANDER TAPIAS HURTADO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JONATHAN ALEXANDER TAPIAS HURTADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098747574**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681006476** de fecha (d/m/a) **13/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119821**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EN ACTIVIDADES DE REGISTRO CONTROL DE PERSONAS EN EL SERVIENTREGA SE LE HALLA 01 NAVAJA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JONATHAN ALEXANDER TAPIAS HURTADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098747574**, residente en la **CL 104 F # 15-43 VILLA CONDADO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3107641525** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JONATHAN ALEXANDER TAPIAS HURTADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098747574**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 009997
BUCARAMANGA, 19 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681009997** de fecha (d/m/a) **14/10/2017** al señor (a) **JORGE LUIS SANDOVAL LABRADOR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095932059**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JORGE LUIS SANDOVAL LABRADOR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095932059** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JORGE LUIS SANDOVAL LABRADOR**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JORGE LUIS SANDOVAL LABRADOR,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JORGE LUIS SANDOVAL LABRADOR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095932059**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681009997** de fecha (d/m/a) **14/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **58510**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"el infractor se encontraba invadiendo el espacio publico con ventas de mangos"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JORGE LUIS SANDOVAL LABRADOR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095932059**, residente en la **TO 5 AP 104 NUEVO GIRON** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6534070** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JORGE LUIS SANDOVAL LABRADOR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095932059**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

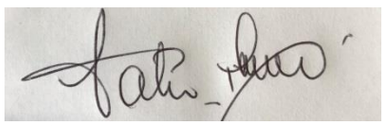

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 009999
BUCARAMANGA, 19 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681009999** de fecha (d/m/a) **14/10/2017** al señor (a) **TONY RAFAEL ALVAREZ VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **24325171**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **TONY RAFAEL ALVAREZ VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **24325171** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **TONY RAFAEL ALVAREZ VARGAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **TONY RAFAEL ALVAREZ VARGAS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **TONY RAFAEL ALVAREZ VARGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **24325171**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681009999** de fecha (d/m/a) **14/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **58510**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"el mencionado se encontraba invadiendo el espacio publico con ventas de ropa"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **TONY RAFAEL ALVAREZ VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **24325171**, residente en la **DON BOSCO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3143399083** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **TONY RAFAEL ALVAREZ VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **24325171**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

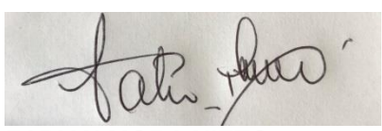

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 009996
BUCARAMANGA, 19 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681009996** de fecha (d/m/a) **14/10/2017** al señor (a) **RAFAEL PAEZ MARIN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91526351**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **RAFAEL PAEZ MARIN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91526351** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **RAFAEL PAEZ MARIN**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **RAFAEL PAEZ MARIN,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **RAFAEL PAEZ MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91526351**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681009996** de fecha (d/m/a) **14/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **185063**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"incumplir ,desacatar , desconocer e impedir la funcion de orden de policia"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **RAFAEL PAEZ MARIN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91526351**, residente en la **CL 63 # 14 A -16** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3222695345** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **RAFAEL PAEZ MARIN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91526351**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

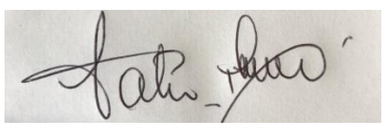

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 004706
BUCARAMANGA, 19 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681004706** de fecha (d/m/a) **14/10/2017** al señor (a) **IVAN DARIO MORANTES RANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095916701**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **IVAN DARIO MORANTES RANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095916701** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **IVAN DARIO MORANTES RANGEL**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **IVAN DARIO MORANTES RANGEL,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **IVAN DARIO MORANTES RANGEL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095916701**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, , señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681004706** de fecha (d/m/a) **14/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **130100**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"el ciudadano se encontraba reparando motocicletas sobre la via publica infraccion reiterativa 2 comparendos anteriores"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **IVAN DARIO MORANTES RANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095916701**, residente en la **CL 44 C # 31-27 RINCON DE GIRON** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3173280357** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360),,** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo SIN DATOS, al infractor señor (a) **IVAN DARIO MORANTES RANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095916701**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

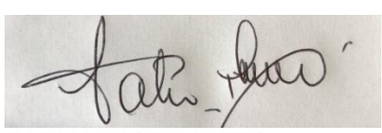

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 014329
BUCARAMANGA, 19 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681014329** de fecha (d/m/a) **16/10/2017** al señor (a) **MARIO ANDRES ARENAS HIGUERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102374357**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **MARIO ANDRES ARENAS HIGUERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102374357** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MARIO ANDRES ARENAS HIGUERA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MARIO ANDRES ARENAS HIGUERA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MARIO ANDRES ARENAS HIGUERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102374357**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681014329** de fecha (d/m/a) **16/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **8942**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"SE LE PRACTICA UN REGISTRO A PERSONAS AL PRESUNTO INFRACTOR ENCONTRÁNDOSE EN SU PODER 01 ARMA BLANCA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **MARIO ANDRES ARENAS HIGUERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102374357**, residente en la **VIA ACUEDUCTO LA MALAÑA CASA 78** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **315750901** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **MARIO ANDRES ARENAS HIGUERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102374357**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

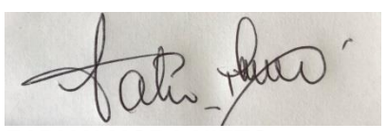

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 014330
BUCARAMANGA, 19 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681014330** de fecha (d/m/a) **16/10/2017** al señor (a) **WILLIAM DANILO GARCIA AYALA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888304**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **WILLIAM DANILO GARCIA AYALA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888304** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **WILLIAM DANILO GARCIA AYALA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **WILLIAM DANILO GARCIA AYALA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **WILLIAM DANILO GARCIA AYALA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888304**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681014330** de fecha (d/m/a) **16/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **8942**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"SE LE PRACTICA UN REGISTRO A PERSONAS AL PRESUNTO INFRACTOR ENCONTRÁNDOSE EN CU PODER SUSTANCIAS ALUCINOGENAS"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **WILLIAM DANILO GARCIA AYALA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888304**, residente en la **CRA 13 23 11** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3154136692** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **WILLIAM DANILO GARCIA AYALA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888304**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

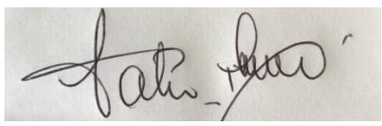

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 006304
BUCARAMANGA, 19 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681006304** de fecha (d/m/a) **16/10/2017** al señor (a) **JHOAN CAMILO ESPITIA REMOLINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098820799**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JHOAN CAMILO ESPITIA REMOLINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098820799** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JHOAN CAMILO ESPITIA REMOLINA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JHOAN CAMILO ESPITIA REMOLINA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JHOAN CAMILO ESPITIA REMOLINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098820799**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681006304** de fecha (d/m/a) **16/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **59085**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL INFRACTOR AL SOLICITARLE UN REGISTRO REACCIONO DE FORMA VIOLENTA PROPINANDOLE UNA PATADA A LA MOTOCICLETA UNIFORMADA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JHOAN CAMILO ESPITIA REMOLINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098820799**, residente en la **CR 4 OCC CL 44-20 BARRIO CAMPO HERMOSO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JHOAN CAMILO ESPITIA REMOLINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098820799**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

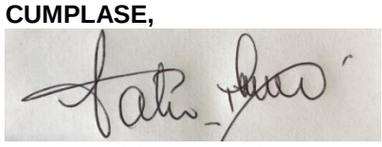

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 004668
BUCARAMANGA, 19 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681004668** de fecha (d/m/a) **16/10/2017** al señor (a) **JOAN SEBASTIAN CACERES CONTRERAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095839885**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JOAN SEBASTIAN CACERES CONTRERAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095839885** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JOAN SEBASTIAN CACERES CONTRERAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JOAN SEBASTIAN CACERES CONTRERAS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JOAN SEBASTIAN CACERES CONTRERAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095839885**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS.

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681004668** de fecha (d/m/a) **16/10/2017**; por violación al **Articulo 33 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118624**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL CIUDADANO FUE SORPENDIDO MOMENTOS EN QUE SE ENCONTRABA CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS CERVEZA DENTRO DEL PARQUE CANDILES"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JOAN SEBASTIAN CACERES CONTRERAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095839885**, residente en la **CL 28A CR 8E-06 LA CUMBRE** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3114926228** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 33 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JOAN SEBASTIAN CACERES CONTRERAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095839885**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

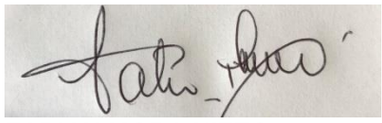

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 023950
BUCARAMANGA, 19 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681023950** de fecha (d/m/a) **17/10/2017** al señor (a) **JORGE EDUARDO ACEVEDO CASTRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098717088**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JORGE EDUARDO ACEVEDO CASTRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098717088** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JORGE EDUARDO ACEVEDO CASTRO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JORGE EDUARDO ACEVEDO CASTRO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JORGE EDUARDO ACEVEDO CASTRO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098717088**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681023950** de fecha (d/m/a) **17/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118370**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"El cual se encontraba por toda la vía publica tranquilamente fumando marihuana."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JORGE EDUARDO ACEVEDO CASTRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098717088**, residente en la **PORTON DEL TEJAR PORTERIA 3** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3168226123** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JORGE EDUARDO ACEVEDO CASTRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098717088**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

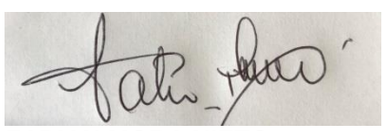

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 021065
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681021065** de fecha (d/m/a) **16/10/2017** al señor (a) **LUZ DARY AMAYA SANDOVAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098700368**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUZ DARY AMAYA SANDOVAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098700368** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUZ DARY AMAYA SANDOVAL**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUZ DARY AMAYA SANDOVAL,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **LUZ DARY AMAYA SANDOVAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098700368**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS.

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681021065** de fecha (d/m/a) **16/10/2017**; por violación al **Articulo 124 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **129064**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Mediante llamada telefónica la central informa la mordedura de un canino a un niño al llegar al lugar de los hechos nos encontramos con la señora luz dary la cual manifiesta que el perro pitbul estaba dentro del garage al al momento que se asomo a la pu****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUZ DARY AMAYA SANDOVAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098700368**, residente en la **CL 60 17 A 36** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3132922249** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 124 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **LUZ DARY AMAYA SANDOVAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098700368**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

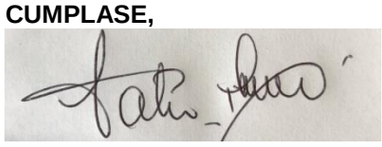

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 022809
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681022809** de fecha (d/m/a) **16/10/2017** al señor (a) **CARLOS MIGUEL MASSEY GALVIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098764014**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CARLOS MIGUEL MASSEY GALVIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098764014** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CARLOS MIGUEL MASSEY GALVIS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CARLOS MIGUEL MASSEY GALVIS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **CARLOS MIGUEL MASSEY GALVIS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098764014**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681022809** de fecha (d/m/a) **16/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118737**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"Se encontraba consumiendo sustancia psi coactiva marihuana en vía publica."****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **CARLOS MIGUEL MASSEY GALVIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098764014**, residente en la **CL 105 21 89 BARRIO PROVENZA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6942106** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **CARLOS MIGUEL MASSEY GALVIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098764014**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

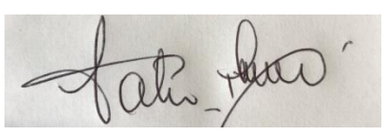

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 021066
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681021066** de fecha (d/m/a) **16/10/2017** al señor (a) **ROSA JULIA RANGEL DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63336662**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ROSA JULIA RANGEL DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63336662** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ROSA JULIA RANGEL DIAZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ROSA JULIA RANGEL DIAZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **ROSA JULIA RANGEL DIAZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63336662**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681021066** de fecha (d/m/a) **16/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **129064**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"Nos impulso la central de una riña en la dirección anteriormente escrita al llegar las dos partes se atiende riña reciproca."***… *-sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ROSA JULIA RANGEL DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63336662**, residente en la **CL 64 A 17 A 92** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6414208** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ROSA JULIA RANGEL DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63336662**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

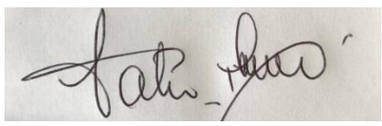

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 008789
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681008789** de fecha (d/m/a) **16/10/2017** al señor (a) **JEFFERSON VANEGASSARMIENTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065241108**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JEFFERSON VANEGASSARMIENTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065241108** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JEFFERSON VANEGASSARMIENTO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JEFFERSON VANEGASSARMIENTO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **JEFFERSON VANEGASSARMIENTO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065241108**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681008789** de fecha (d/m/a) **16/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **156204**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"El señor jefferson evade el pago de pasaje de servicio de trasporte masivo."***… *-sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JEFFERSON VANEGASSARMIENTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065241108**, residente en la **KR 1 A 42 B 63** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3166512455** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JEFFERSON VANEGASSARMIENTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065241108**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

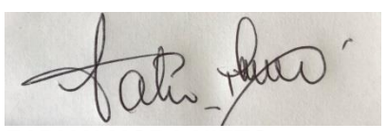

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 007465
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681007465** de fecha (d/m/a) **18/10/2017** al señor (a) **TERESA DIAZ SIZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63315809**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **TERESA DIAZ SIZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63315809** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **TERESA DIAZ SIZA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **TERESA DIAZ SIZA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **TERESA DIAZ SIZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63315809**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681007465** de fecha (d/m/a) **18/10/2017**; por violación al **Articulo 29 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **124674**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"LA SEÑORA EN MENCIÓN SE ENCONTRABA FOMENTANDO RIÑA EN VÍA PUBLICA."****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **TERESA DIAZ SIZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63315809**, residente en la **KR 20 # 31 - 87 RESIDENCIA LA COLINA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 29 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **TERESA DIAZ SIZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63315809**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

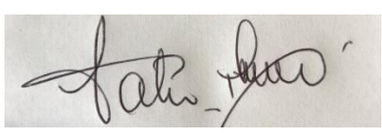

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 007464
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681007464** de fecha (d/m/a) **18/10/2017** al señor (a) **DEIVY ALEXANDER RODRIGUEZ SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090446414**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DEIVY ALEXANDER RODRIGUEZ SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090446414** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DEIVY ALEXANDER RODRIGUEZ SILVA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DEIVY ALEXANDER RODRIGUEZ SILVA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **DEIVY ALEXANDER RODRIGUEZ SILVA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090446414**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681007464** de fecha (d/m/a) **18/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **124674**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"el señor en mencion se encontraba fomentando riña en via publica"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DEIVY ALEXANDER RODRIGUEZ SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090446414**, residente en la **AVENIDA QUEBRADASECA NO 14-50** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3184743001** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **DEIVY ALEXANDER RODRIGUEZ SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090446414**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

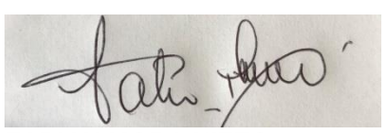

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 002270
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002270** de fecha (d/m/a) **17/10/2017** al señor (a) **KELLY SYDLEY COBOS PRADA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095914820**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **KELLY SYDLEY COBOS PRADA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095914820** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **KELLY SYDLEY COBOS PRADA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **KELLY SYDLEY COBOS PRADA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **KELLY SYDLEY COBOS PRADA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095914820**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002270** de fecha (d/m/a) **17/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **58564**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"SE ENCUENTRA LA CIUDADANA CONSUMIENDO ALUCINÓGENOS MARIHUANA EN VIA PUBLICA"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **KELLY SYDLEY COBOS PRADA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095914820**, residente en la **CL 44 C # 31-36 ALTOS DEL POBLADO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3232504416** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **KELLY SYDLEY COBOS PRADA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095914820**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

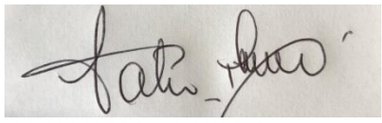

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 014339
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681014339** de fecha (d/m/a) **20/10/2017** al señor (a) **CARLOS ALBERTO CELIS JAIMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888676**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CARLOS ALBERTO CELIS JAIMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888676** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CARLOS ALBERTO CELIS JAIMES**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CARLOS ALBERTO CELIS JAIMES,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **CARLOS ALBERTO CELIS JAIMES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888676**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681014339** de fecha (d/m/a) **20/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **8942**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"se le practica un registro personal al señor carlos alberto hallándole un arma cortopunzante o arma blanca"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **CARLOS ALBERTO CELIS JAIMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888676**, residente en la **CL 2 E 16 E 34 BOSQUE NORTE ALTO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **CARLOS ALBERTO CELIS JAIMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888676**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

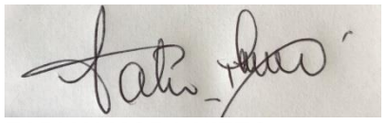

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 014272
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681014272** de fecha (d/m/a) **20/10/2017** al señor (a) **CESAR GABRIEL POVEDA DURAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750953**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CESAR GABRIEL POVEDA DURAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750953** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CESAR GABRIEL POVEDA DURAN**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CESAR GABRIEL POVEDA DURAN,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **CESAR GABRIEL POVEDA DURAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750953**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681014272** de fecha (d/m/a) **20/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **3347**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"el ciudadano se torna agresivo e irrespetuoso cuando se requirió para un procedimineto policial"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **CESAR GABRIEL POVEDA DURAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750953**, residente en la **KR 8 42 184 CAMPO HERMOSO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3134080728** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **CESAR GABRIEL POVEDA DURAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750953**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

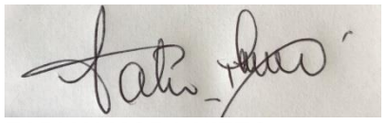

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 018587
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681018587** de fecha (d/m/a) **20/10/2017** al señor (a) **LUIS FERNEY GOMEZ PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098777064**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUIS FERNEY GOMEZ PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098777064** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUIS FERNEY GOMEZ PEREZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUIS FERNEY GOMEZ PEREZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **LUIS FERNEY GOMEZ PEREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098777064**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681018587** de fecha (d/m/a) **20/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **120387**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL CIUDADANO SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS ALUCINOGENAS EN EL PARQUE DEL GAITAN Y AL SOLICITARLE EL RETIRO DEL SITIO DESACATA LA ORDEN DE POLICÍA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUIS FERNEY GOMEZ PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098777064**, residente en la **NO APORTA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **LUIS FERNEY GOMEZ PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098777064**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

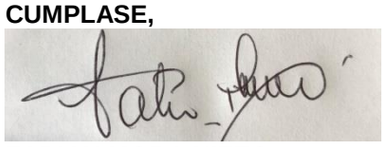

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 018792
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681018792** de fecha (d/m/a) **20/10/2017** al señor (a) **YESENIA BAYONA BARON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098706881**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **YESENIA BAYONA BARON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098706881** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **YESENIA BAYONA BARON**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **YESENIA BAYONA BARON,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **YESENIA BAYONA BARON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098706881**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681018792** de fecha (d/m/a) **20/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118673**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL DÍA DE HOY SE ENCONTRÓ A LA CIUDADANA CONSUMIENDO SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS MARIHUANA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **YESENIA BAYONA BARON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098706881**, residente en la **BOSQUE NORTE ALTO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **YESENIA BAYONA BARON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098706881**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

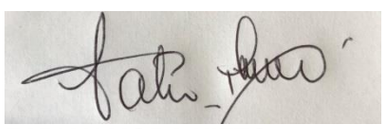

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 006813
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681006813** de fecha (d/m/a) **20/10/2017** al señor (a) **JORGE AURELIO TORRADO FLOREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13461708**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JORGE AURELIO TORRADO FLOREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13461708** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JORGE AURELIO TORRADO FLOREZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JORGE AURELIO TORRADO FLOREZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JORGE AURELIO TORRADO FLOREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13461708**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681006813** de fecha (d/m/a) **20/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **3131**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"el señor antes mencionado se encontró consumiendo estupefacientes en el establecimiento de razón social el dulce despertar quien esta hospedado en la habitación 214 y se le encuentra sustancia vegetal que por su olor y características son similares a a****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JORGE AURELIO TORRADO FLOREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13461708**, residente en la **CL 3 CR 7-23 CERRO LA CRUZ CUCUTA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3106987348** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JORGE AURELIO TORRADO FLOREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13461708**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

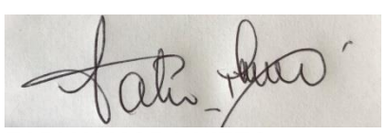

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 005753
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681005753** de fecha (d/m/a) **21/10/2017** al señor (a) **CAMILO ANDRES DIAZ MARIN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098785844**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CAMILO ANDRES DIAZ MARIN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098785844** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CAMILO ANDRES DIAZ MARIN**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CAMILO ANDRES DIAZ MARIN,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **CAMILO ANDRES DIAZ MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098785844**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681005753** de fecha (d/m/a) **21/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118982**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"EL CIUDADANO SE ENCONTRABA INCITANDO QA CONFRONTACIONES EN VIA PUBLICA."****…-sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **CAMILO ANDRES DIAZ MARIN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098785844**, residente en la **KR 47 C # 30 A - 07 APT 301** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6321045** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **CAMILO ANDRES DIAZ MARIN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098785844**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

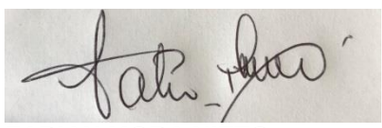

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 005754
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681005754** de fecha (d/m/a) **21/10/2017** al señor (a) **SERGIO ANDRES CARDONA PAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098617631**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **SERGIO ANDRES CARDONA PAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098617631** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SERGIO ANDRES CARDONA PAEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SERGIO ANDRES CARDONA PAEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **SERGIO ANDRES CARDONA PAEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098617631**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681005754** de fecha (d/m/a) **21/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118982**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"EL CIUDADANO SE ENCONTRABA INCITANDO A CONFRONTACIONES EN VIA PUBLICA."****… - sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **SERGIO ANDRES CARDONA PAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098617631**, residente en la **KR 47 C # 28 - 03** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3172465035** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **SERGIO ANDRES CARDONA PAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098617631**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

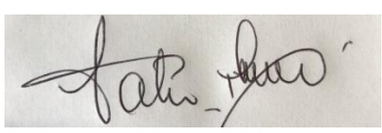

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 003720
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681003720** de fecha (d/m/a) **20/10/2017** al señor (a) **MARVEL ALEJANDRO OSMA ROMAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760534**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **MARVEL ALEJANDRO OSMA ROMAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760534** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MARVEL ALEJANDRO OSMA ROMAN**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MARVEL ALEJANDRO OSMA ROMAN,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **MARVEL ALEJANDRO OSMA ROMAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760534**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681003720** de fecha (d/m/a) **20/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 11º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **62576**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"EL CIUDADANO EN MENCION FUE SORPRENDIDO REALIZANDO SUS NECESIDADES FISIOLOGICAS EN VIA PUBLICA (ORINAR)."****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **MARVEL ALEJANDRO OSMA ROMAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760534**, residente en la **KR 11 # 42 - 19** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 11º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **MARVEL ALEJANDRO OSMA ROMAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760534**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

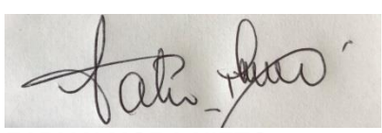

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 003721
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681003721** de fecha (d/m/a) **21/10/2017** al señor (a) **HUGO TORRES NIÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098615897**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **HUGO TORRES NIÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098615897** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **HUGO TORRES NIÑO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **HUGO TORRES NIÑO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **HUGO TORRES NIÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098615897**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681003721** de fecha (d/m/a) **21/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 11º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **62576**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"EL CIUDADANO EN MENCION FUE SORPRENDIDO REALIZANDO SUS NECESIDADES FISIOLOGICAS EN VIA PUBLICA (ORINAR)."****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **HUGO TORRES NIÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098615897**, residente en la **KR 9 OCC # 46 - 110** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 11º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **HUGO TORRES NIÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098615897**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

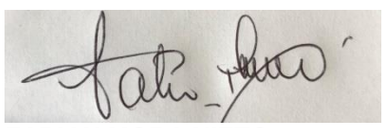

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 020927
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681020927** de fecha (d/m/a) **20/10/2017** al señor (a) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098711980**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098711980** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098711980**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681020927** de fecha (d/m/a) **20/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118340**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"en el momento del registro a persona se le halla (01) envoltura que contiene marihuana"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098711980**, residente en la **NO APORTA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098711980**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

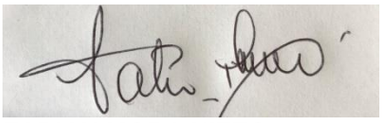

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga
Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 020928
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681020928** de fecha (d/m/a) **20/10/2017** al señor (a) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098711980**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098711980** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098711980**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681020928** de fecha (d/m/a) **20/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118340**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"Irrespetar a las autoridades de policía"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098711980**, residente en la **NO APORTA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098711980**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

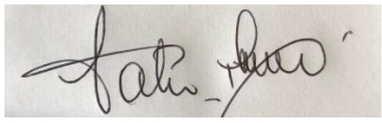

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 024921
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681024921** de fecha (d/m/a) **20/10/2017** al señor (a) **JHON EDINSON SANCHEZ GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13544873**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JHON EDINSON SANCHEZ GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13544873** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JHON EDINSON SANCHEZ GARCIA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JHON EDINSON SANCHEZ GARCIA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **JHON EDINSON SANCHEZ GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13544873**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681024921** de fecha (d/m/a) **20/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **84523**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"AL PRESUNTO INFRACTOR AL PRACTICAR LE UN REGISTRO SE LE HALLA UN RASCADOR DE ESTE UN PUCHO DE MARIHUANA"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JHON EDINSON SANCHEZ GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13544873**, residente en la **CL 62 17 C 20 BARRIO LA CEIBA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3172599848** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JHON EDINSON SANCHEZ GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13544873**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

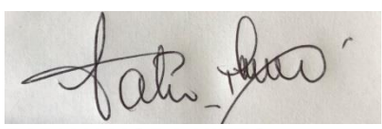

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 026609
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681026609** de fecha (d/m/a) **20/10/2017** al señor (a) **BRAYHAN ANDRES MONSALVE SERRANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098756611**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **BRAYHAN ANDRES MONSALVE SERRANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098756611** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BRAYHAN ANDRES MONSALVE SERRANO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BRAYHAN ANDRES MONSALVE SERRANO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **BRAYHAN ANDRES MONSALVE SERRANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098756611**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681026609** de fecha (d/m/a) **20/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **172286**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"EL CIUDADANO SE ENCONTRABA PORTANDO SUSTANCIAS PROHIBIDAS EN EL ESPACIO PUBLICO (ESTUPEFACIENTES)"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **BRAYHAN ANDRES MONSALVE SERRANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098756611**, residente en la **CL 59 B 43 BW BARRIO ESTORAQUES** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6440929** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **BRAYHAN ANDRES MONSALVE SERRANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098756611**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

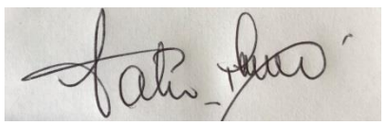

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 026326
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681026326** de fecha (d/m/a) **20/10/2017** al señor (a) **YHERMAN ALEXANDER AYALA SANTAFE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770001**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **YHERMAN ALEXANDER AYALA SANTAFE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770001** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **YHERMAN ALEXANDER AYALA SANTAFE**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **YHERMAN ALEXANDER AYALA SANTAFE,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **YHERMAN ALEXANDER AYALA SANTAFE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770001**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681026326** de fecha (d/m/a) **20/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **137646**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"SE LE SOLICITA UN REGISTRO AL INFRACTOR Y ESTE RESPONDE CON PALABRAS SOES E INSULTOS EN CONTRA DE LOS UNIFORMADOS"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **YHERMAN ALEXANDER AYALA SANTAFE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770001**, residente en la **KR 10 C 69 A 19 BARRIO PABLO SEXTO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3228022783** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **YHERMAN ALEXANDER AYALA SANTAFE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770001**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

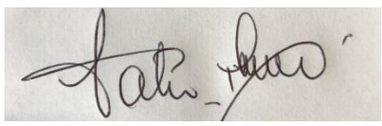

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 023685
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681023685** de fecha (d/m/a) **21/10/2017** al señor (a) **JAIRO ARMANDO CARVAJAL PINEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098792563**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JAIRO ARMANDO CARVAJAL PINEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098792563** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JAIRO ARMANDO CARVAJAL PINEDA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JAIRO ARMANDO CARVAJAL PINEDA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **JAIRO ARMANDO CARVAJAL PINEDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098792563**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681023685** de fecha (d/m/a) **21/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **185684**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"SE OBSERVA AL SUJETO EN MENSION SUTANCIAS SICOACTIVAS O PROHIBIDAS EN EL ESPACIO PUBLICO"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JAIRO ARMANDO CARVAJAL PINEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098792563**, residente en la **CL 36 21 BARRIO LA JOYA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3139765379** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JAIRO ARMANDO CARVAJAL PINEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098792563**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

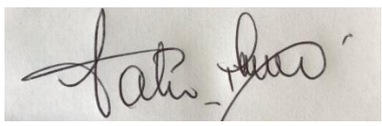

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 024922
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681024922** de fecha (d/m/a) **21/10/2017** al señor (a) **DAVID MAURICIO SANCHEZ BERMUDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **88311643**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DAVID MAURICIO SANCHEZ BERMUDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **88311643** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DAVID MAURICIO SANCHEZ BERMUDEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DAVID MAURICIO SANCHEZ BERMUDEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **DAVID MAURICIO SANCHEZ BERMUDEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **88311643**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681024922** de fecha (d/m/a) **21/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **84523**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"al practicar le un registro se le hallo en su poder una sustancia vegetal marihuana"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DAVID MAURICIO SANCHEZ BERMUDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **88311643**, residente en la **CL 41 8 72 AP 302 BARRIO SUCRE** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **8011262** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **DAVID MAURICIO SANCHEZ BERMUDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **88311643**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

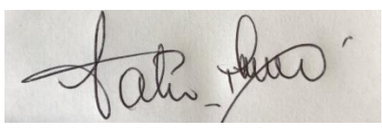

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 026060
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681026060** de fecha (d/m/a) **21/10/2017** al señor (a) **SEBASTIAN ANDRES VARGAS PAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1234339553**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **SEBASTIAN ANDRES VARGAS PAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1234339553** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SEBASTIAN ANDRES VARGAS PAEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SEBASTIAN ANDRES VARGAS PAEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **SEBASTIAN ANDRES VARGAS PAEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1234339553**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681026060** de fecha (d/m/a) **21/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **85904**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"el señor se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas o prohibidas en vía publica"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **SEBASTIAN ANDRES VARGAS PAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1234339553**, residente en la **CL 36 33 28** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3213645599** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **SEBASTIAN ANDRES VARGAS PAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1234339553**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

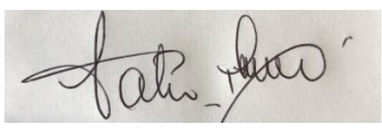

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 008022
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681008022** de fecha (d/m/a) **24/10/2017** al señor (a) **ANGEL DAVID MARTINEZ DURAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005337128**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ANGEL DAVID MARTINEZ DURAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005337128** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ANGEL DAVID MARTINEZ DURAN**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ANGEL DAVID MARTINEZ DURAN,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **ANGEL DAVID MARTINEZ DURAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005337128**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681008022** de fecha (d/m/a) **24/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **186854**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"El señalado es irrespetuoso con el personal policial de la estación provenza."***… *-sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ANGEL DAVID MARTINEZ DURAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005337128**, residente en la **CL 46 22 12** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3182029202** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ANGEL DAVID MARTINEZ DURAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005337128**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

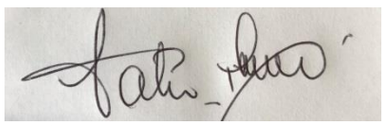

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 020454
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681020454** de fecha (d/m/a) **24/10/2017** al señor (a) **JOAN MANUEL MENDEZ SANABRIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095945646**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JOAN MANUEL MENDEZ SANABRIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095945646** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JOAN MANUEL MENDEZ SANABRIA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JOAN MANUEL MENDEZ SANABRIA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **JOAN MANUEL MENDEZ SANABRIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095945646**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681020454** de fecha (d/m/a) **24/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **75705**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"Se encontró al ciudadano consumiendo sustancias alucinógenas en vía publica."****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JOAN MANUEL MENDEZ SANABRIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095945646**, residente en la **KR 19 25 103 BARRIO PORTAL CAMPESTRE** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6610736** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JOAN MANUEL MENDEZ SANABRIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095945646**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

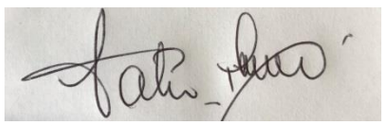

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 021461
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681021461** de fecha (d/m/a) **24/10/2017** al señor (a) **DIEGO ARMANDO RUIZ VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098632370**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DIEGO ARMANDO RUIZ VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098632370** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DIEGO ARMANDO RUIZ VARGAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DIEGO ARMANDO RUIZ VARGAS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **DIEGO ARMANDO RUIZ VARGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098632370**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681021461** de fecha (d/m/a) **24/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **172092**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"Se encontraba amenazando a los vigilantes del parque extremo porque no le permitían el ingreso."****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DIEGO ARMANDO RUIZ VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098632370**, residente en la **KR 29 88 30** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **DIEGO ARMANDO RUIZ VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098632370**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

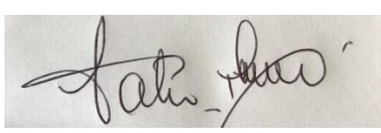

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 007561
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681007561** de fecha (d/m/a) **25/10/2017** al señor (a) **BRANDON ANDRES VILLEGAS RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065878615**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **BRANDON ANDRES VILLEGAS RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065878615** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BRANDON ANDRES VILLEGAS RINCON**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BRANDON ANDRES VILLEGAS RINCON,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **BRANDON ANDRES VILLEGAS RINCON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065878615**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681007561** de fecha (d/m/a) **25/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **111184**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"EL CIUDADANO ANTES MENCIONADO SE ENCONTRABA CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS EN VIA PUBLICA."****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **BRANDON ANDRES VILLEGAS RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065878615**, residente en la **KR 24 # 31 - 74 APTO 703** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3174724275** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **BRANDON ANDRES VILLEGAS RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065878615**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

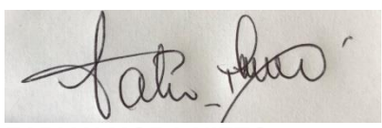

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 007562
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681007562** de fecha (d/m/a) **25/10/2017** al señor (a) **BRANDON ANDRES VILLEGAS RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065878615**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **BRANDON ANDRES VILLEGAS RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065878615** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BRANDON ANDRES VILLEGAS RINCON**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BRANDON ANDRES VILLEGAS RINCON,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **BRANDON ANDRES VILLEGAS RINCON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065878615**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681007562** de fecha (d/m/a) **25/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 12º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **111184**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"EL CIUDADANO ANTES MENCIONADO IRRESPETA A LA AUTORIDAD DE POLICIA."****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **BRANDON ANDRES VILLEGAS RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065878615**, residente en la **KR 24 # 31 - 74 APTO 703** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3174724275** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 12º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **BRANDON ANDRES VILLEGAS RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065878615**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

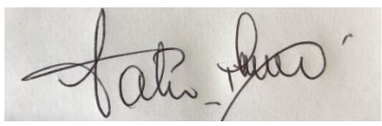

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 006070
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681006070** de fecha (d/m/a) **26/10/2017** al señor (a) **HOLLIS ALLEN BRACKMAN AMADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098757141**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **HOLLIS ALLEN BRACKMAN AMADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098757141** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **HOLLIS ALLEN BRACKMAN AMADO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **HOLLIS ALLEN BRACKMAN AMADO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **HOLLIS ALLEN BRACKMAN AMADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098757141**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681006070** de fecha (d/m/a) **26/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **75290**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"se le realiza el registro a persona hallándole una sustancia prohibida MARIHUANA"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **HOLLIS ALLEN BRACKMAN AMADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098757141**, residente en la **CL 50 A # 22-09 LA CONCORDIA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3163310873** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **HOLLIS ALLEN BRACKMAN AMADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098757141**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

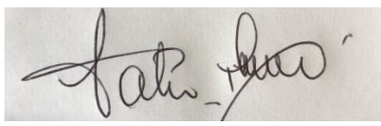

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 008298
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681008298** de fecha (d/m/a) **26/10/2017** al señor (a) **RICARDO MARTINEZ CORZO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **5690013**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **RICARDO MARTINEZ CORZO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **5690013** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **RICARDO MARTINEZ CORZO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **RICARDO MARTINEZ CORZO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **RICARDO MARTINEZ CORZO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **5690013**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681008298** de fecha (d/m/a) **26/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **81355**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"IRRESPETAR AUTORIDAD UTILIZANDO PALABRAS SOECES"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **RICARDO MARTINEZ CORZO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **5690013**, residente en la **CL 25 # 1 A - 49 FERIA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3134626267** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **RICARDO MARTINEZ CORZO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **5690013**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

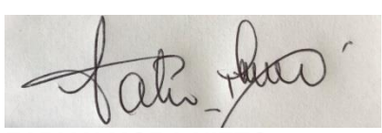

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 018112
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681018112** de fecha (d/m/a) **29/10/2017** al señor (a) **BRAYAN ARLEY BADILLO GAMBOA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005369653**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **BRAYAN ARLEY BADILLO GAMBOA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005369653** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BRAYAN ARLEY BADILLO GAMBOA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BRAYAN ARLEY BADILLO GAMBOA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **BRAYAN ARLEY BADILLO GAMBOA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005369653**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681018112** de fecha (d/m/a) **29/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118662**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"EL PRESUNTO INFRACTOR ES SORPRENDIDO CONSUMIENDO SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS EN VIA PUBLICA"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **BRAYAN ARLEY BADILLO GAMBOA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005369653**, residente en la **CL 14 50 330** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **BRAYAN ARLEY BADILLO GAMBOA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005369653**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

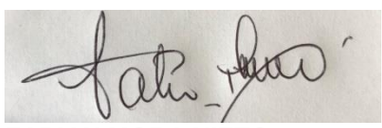

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 018369
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681018369** de fecha (d/m/a) **28/10/2017** al señor (a) **JUAN CARLOS VARGAS GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098768739**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JUAN CARLOS VARGAS GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098768739** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JUAN CARLOS VARGAS GONZALEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JUAN CARLOS VARGAS GONZALEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **JUAN CARLOS VARGAS GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098768739**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681018369** de fecha (d/m/a) **28/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **81171**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"EL PRESUNTO INFRACTOR SE ENCONTRABA FOMENTANDO RIÑA EN VIA PUBLICA CON EL SEÑOR JOSE GONZALEZ POR CUESTIONES DE NEGOCIOS"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JUAN CARLOS VARGAS GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098768739**, residente en la **CL 16 B 16 26 ALTOS DEL PROGRESO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3158459355** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JUAN CARLOS VARGAS GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098768739**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

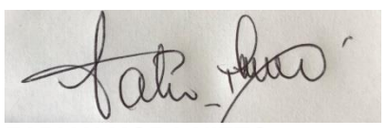

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 018368
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681018368** de fecha (d/m/a) **28/10/2017** al señor (a) **JOSE NICOLAS GONZALEZ ARAQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098645062**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JOSE NICOLAS GONZALEZ ARAQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098645062** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JOSE NICOLAS GONZALEZ ARAQUE**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JOSE NICOLAS GONZALEZ ARAQUE,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **JOSE NICOLAS GONZALEZ ARAQUE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098645062**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681018368** de fecha (d/m/a) **28/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **81171**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"EL PRESUNTO INFRACTOR SE ENCONTRABA FOMENTADO RIÑA EN VIA PUBLICA CON EL SEÑOR JEAN CARLOS VARGAS POR CUESTIONES DE NEGOCIOS"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JOSE NICOLAS GONZALEZ ARAQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098645062**, residente en la **CL 16 16 N 15** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3163164063** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JOSE NICOLAS GONZALEZ ARAQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098645062**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

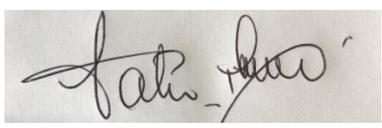

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 018113
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681018113** de fecha (d/m/a) **29/10/2017** al señor (a) **CARLOS CACERES VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91496072**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CARLOS CACERES VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91496072** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CARLOS CACERES VARGAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CARLOS CACERES VARGAS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **CARLOS CACERES VARGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91496072**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681018113** de fecha (d/m/a) **29/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118662**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"EL PRESUNTO INFRACTOR ES SORPRENDIDO CONSUMIENDO SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS EN VIA PUBLICA"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **CARLOS CACERES VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91496072**, residente en la **CL 14 50 598** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **CARLOS CACERES VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91496072**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

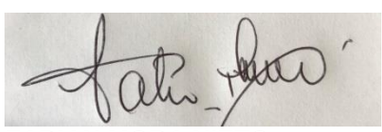

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 015555
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681015555** de fecha (d/m/a) **29/10/2017** al señor (a) **ANDRES FELIPE GARCIA ACOSTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098752023**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ANDRES FELIPE GARCIA ACOSTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098752023** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ANDRES FELIPE GARCIA ACOSTA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ANDRES FELIPE GARCIA ACOSTA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **ANDRES FELIPE GARCIA ACOSTA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098752023**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681015555** de fecha (d/m/a) **29/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **163474**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"el presunto infractor se encontraba en la calle 28 carrera 0 lanzando amenazas en via publica"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ANDRES FELIPE GARCIA ACOSTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098752023**, residente en la **CL 28 0 24 DIVINO NIÑO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6707851** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ANDRES FELIPE GARCIA ACOSTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098752023**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

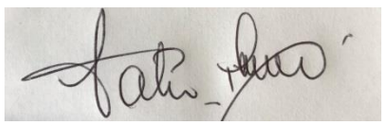

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 015556
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681015556** de fecha (d/m/a) **29/10/2017** al señor (a) **LEONARDO TARAZONA GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750631**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LEONARDO TARAZONA GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750631** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LEONARDO TARAZONA GARCIA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LEONARDO TARAZONA GARCIA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **LEONARDO TARAZONA GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750631**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681015556** de fecha (d/m/a) **29/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **163474**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"el presunto infractor se encuentra lanzando amenazas con hacerse daño en la calle 28 carrera 0"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LEONARDO TARAZONA GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750631**, residente en la **CL 28 0 21 DIVINO NIÑO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6706757** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **LEONARDO TARAZONA GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750631**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

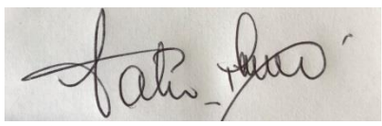

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 015554
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681015554** de fecha (d/m/a) **29/10/2017** al señor (a) **ALEJANDRA GARCIA ACOSTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005324341**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ALEJANDRA GARCIA ACOSTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005324341** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ALEJANDRA GARCIA ACOSTA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ALEJANDRA GARCIA ACOSTA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **ALEJANDRA GARCIA ACOSTA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005324341**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681015554** de fecha (d/m/a) **29/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **163474**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"se encuentra la presunta infractora fomentando riña en via publica en la calle 28 carrera 0"***… *- sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ALEJANDRA GARCIA ACOSTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005324341**, residente en la **CL 28 0 08 DIVINO NIÑO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3177541755** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ALEJANDRA GARCIA ACOSTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005324341**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

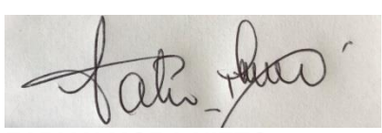

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 015553
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681015553** de fecha (d/m/a) **29/10/2017** al señor (a) **SIRLEY JOHANA PEÑARANDA ACOSTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098786597**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **SIRLEY JOHANA PEÑARANDA ACOSTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098786597** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SIRLEY JOHANA PEÑARANDA ACOSTA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SIRLEY JOHANA PEÑARANDA ACOSTA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **SIRLEY JOHANA PEÑARANDA ACOSTA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098786597**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681015553** de fecha (d/m/a) **29/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **163474**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"se encuentra la presunta infractora fomentando riña en via publica en la calle 28 carrera 0"***… *- sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **SIRLEY JOHANA PEÑARANDA ACOSTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098786597**, residente en la **CL 28 0 96 SANTANDER** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **SIRLEY JOHANA PEÑARANDA ACOSTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098786597**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

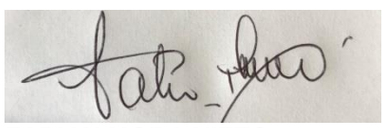

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 018370
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681018370** de fecha (d/m/a) **29/10/2017** al señor (a) **WILSON DARIO ARDILA BOHORQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005340629**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **WILSON DARIO ARDILA BOHORQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005340629** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **WILSON DARIO ARDILA BOHORQUEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **WILSON DARIO ARDILA BOHORQUEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **WILSON DARIO ARDILA BOHORQUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005340629**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681018370** de fecha (d/m/a) **29/10/2017**; por violación al **Articulo 26 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **81171**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"el presunto infractor que abordo de un bus que cubre ruta rionegro bucaramanga buseta lucitania portando arma blanca tipo cuchillo"***… *-sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **WILSON DARIO ARDILA BOHORQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005340629**, residente en la **CL 21 N 18 B 17 MZ 39 VILLA ROSA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6408034** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 26 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **WILSON DARIO ARDILA BOHORQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005340629**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

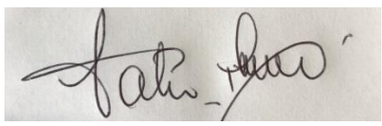

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 019389
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681019389** de fecha (d/m/a) **29/10/2017** al señor (a) **SAMUEL CASTAÑEDA JAIIMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13513548**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **SAMUEL CASTAÑEDA JAIIMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13513548** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SAMUEL CASTAÑEDA JAIIMES**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SAMUEL CASTAÑEDA JAIIMES,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **SAMUEL CASTAÑEDA JAIIMES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13513548**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681019389** de fecha (d/m/a) **29/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118844**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"el presunto infractor se altera cuando el personal de seguridad le prohíbe el ingreso ya que al parecer esta en estado de embriaguez"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **SAMUEL CASTAÑEDA JAIIMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13513548**, residente en la **CL 103 D 40 15 SAN BERNARDO FLORIDABLANCA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3158695670** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **SAMUEL CASTAÑEDA JAIIMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13513548**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

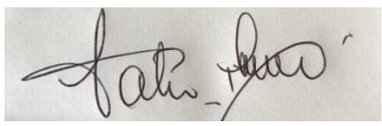

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 026154
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681026154** de fecha (d/m/a) **28/10/2017** al señor (a) **DANIEL DAVID LOZANO CHARCAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1106395859**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DANIEL DAVID LOZANO CHARCAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1106395859** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DANIEL DAVID LOZANO CHARCAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DANIEL DAVID LOZANO CHARCAS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **DANIEL DAVID LOZANO CHARCAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1106395859**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681026154** de fecha (d/m/a) **28/10/2017**; por violación al **Articulo 124 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118879**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"El joven daniel lleva un perro de raza potencialmente peligroso sin bozal."****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DANIEL DAVID LOZANO CHARCAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1106395859**, residente en la **KR 5 W 53 78** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3214104651** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 124 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **DANIEL DAVID LOZANO CHARCAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1106395859**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

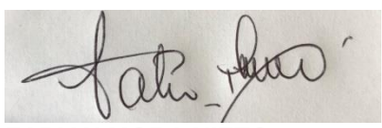

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 026153
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681026153** de fecha (d/m/a) **28/10/2017** al señor (a) **DANIEL DAVID LOZANO CHARCAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1106395859**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DANIEL DAVID LOZANO CHARCAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1106395859** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DANIEL DAVID LOZANO CHARCAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DANIEL DAVID LOZANO CHARCAS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **DANIEL DAVID LOZANO CHARCAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1106395859**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681026153** de fecha (d/m/a) **28/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118879**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"El joven daniel llevaba un perro de raza peligrosa y la pt. yuly roa le llama la atención porque no."***… *-sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DANIEL DAVID LOZANO CHARCAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1106395859**, residente en la **KR 5 W 53 78** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3214104651** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **DANIEL DAVID LOZANO CHARCAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1106395859**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

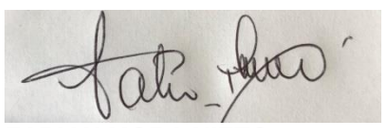

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 021874
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681021874** de fecha (d/m/a) **28/10/2017** al señor (a) **RICHARD ENRIQUE ZABALETA SOLANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102379916**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **RICHARD ENRIQUE ZABALETA SOLANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102379916** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **RICHARD ENRIQUE ZABALETA SOLANO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **RICHARD ENRIQUE ZABALETA SOLANO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **RICHARD ENRIQUE ZABALETA SOLANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102379916**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681021874** de fecha (d/m/a) **28/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **0**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"Desacatar la orden de policia en procedimiento de transito e identificación oponiéndose al procedimiento."****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **RICHARD ENRIQUE ZABALETA SOLANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102379916**, residente en la **TV 93 34 180 BARRIO EL TEJAR** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6908921** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **RICHARD ENRIQUE ZABALETA SOLANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102379916**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 018795
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681018795** de fecha (d/m/a) **29/10/2017** al señor (a) **JORGE YASIS CASTRO PERALTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098627171**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JORGE YASIS CASTRO PERALTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098627171** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JORGE YASIS CASTRO PERALTA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JORGE YASIS CASTRO PERALTA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **JORGE YASIS CASTRO PERALTA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098627171**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681018795** de fecha (d/m/a) **29/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118673**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"el presunto infractor es sorprendido por la patrulla de policía consumiendo sustancias alucinógenas en via publica bazuco"***… *-sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JORGE YASIS CASTRO PERALTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098627171**, residente en la **KR 42 59 60 ESTORAQUE** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JORGE YASIS CASTRO PERALTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098627171**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

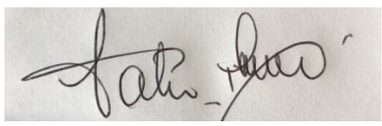

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 007565
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681007565** de fecha (d/m/a) **30/10/2017** al señor (a) **JESUS DAMIAN TOBON CURE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098637320**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JESUS DAMIAN TOBON CURE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098637320** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JESUS DAMIAN TOBON CURE**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JESUS DAMIAN TOBON CURE,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **JESUS DAMIAN TOBON CURE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098637320**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al
cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681007565** de fecha (d/m/a) **30/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **111184**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"el ciudadano se encontraba invadiendo el espacio publico"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JESUS DAMIAN TOBON CURE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098637320**, residente en la **NO APORTA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JESUS DAMIAN TOBON CURE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098637320**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

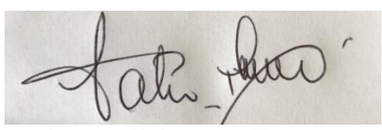

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 007567
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681007567** de fecha (d/m/a) **30/10/2017** al señor (a) **JESUS DAMIAN TOBON CURE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098637320**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JESUS DAMIAN TOBON CURE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098637320** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JESUS DAMIAN TOBON CURE**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JESUS DAMIAN TOBON CURE,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que

contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **JESUS DAMIAN TOBON CURE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098637320**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681007567** de fecha (d/m/a) **30/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **111184**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"el ciudadano antes mencionado irrespeta a las autoridades de policia"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JESUS DAMIAN TOBON CURE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098637320**, residente en la **NO APORTA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JESUS DAMIAN TOBON CURE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098637320**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

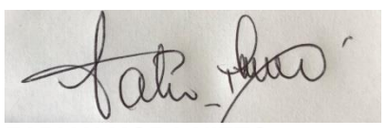

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 007566
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681007566** de fecha (d/m/a) **29/10/2017** al señor (a) **JESUS DAMIAN TOBON CURE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098637320**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JESUS DAMIAN TOBON CURE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098637320** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JESUS DAMIAN TOBON CURE**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JESUS DAMIAN TOBON CURE,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JESUS DAMIAN TOBON CURE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098637320**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681007566** de fecha (d/m/a) **29/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **111184**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"el ciudadano antes mencioando se neiga a suminstrar informacion veraz"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JESUS DAMIAN TOBON CURE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098637320**, residente en la **NO APORTA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JESUS DAMIAN TOBON CURE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098637320**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

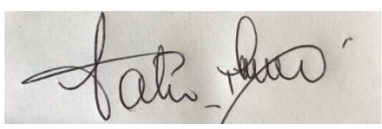

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 002666
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002666** de fecha (d/m/a) **30/10/2017** al señor (a) **JESUS DAVID ACEROS LIZARAZO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098700776**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JESUS DAVID ACEROS LIZARAZO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098700776** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JESUS DAVID ACEROS LIZARAZO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JESUS DAVID ACEROS LIZARAZO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **JESUS DAVID ACEROS LIZARAZO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098700776**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002666** de fecha (d/m/a) **30/10/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **99316**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"se observa al señor jesus aceros consumiendo estupefacientes marihuana"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JESUS DAVID ACEROS LIZARAZO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098700776**, residente en la **CL 63A CR 15A-112 BARRIO SAN GERARDO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JESUS DAVID ACEROS LIZARAZO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098700776**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

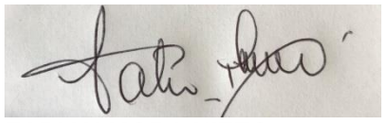

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 002278
BUCARAMANGA, 15 DE MAYO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002278** de fecha (d/m/a) **30/10/2017** al señor (a) **ALFREDO REY GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095949738**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ALFREDO REY GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095949738** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ALFREDO REY GONZALEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ALFREDO REY GONZALEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción

del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **ALFREDO REY GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095949738**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002278** de fecha (d/m/a) **30/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **58564**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen “…***"se le encuentra al ciudadano un cuchillo en via publica lo portaba en la cintura"****… -sic del SNMC-”.*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ALFREDO REY GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095949738**, residente en la **CL 5 CR 22-07 GIRON** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6591636** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ALFREDO REY GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095949738**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

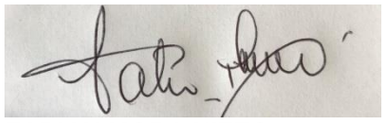

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga